



DIGNITAS



Derecho de los menores a la identidad y las nuevas formas de establecimiento de la paternidad

Del amor y los derechos humanos de tercera generación: la solidaridad-fraternidad

Derecho y justicia: frutos para la paz de las naciones

NITAS 25 DIGNI
5 DIGNITAS 25
NITAS 25 DIGNI
5 DIGNITAS 25

DIGNITAS 25
NITAS 25 DIGN
DIGNITAS 25
NITAS 25 DIGN

DIGNITAS

Revista editada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem), a través de su Centro de Estudios.

Consejo Editorial

Marco Antonio Morales Gómez
Ariel Pedraza Muñoz
Mario Cruz Martínez
Juan María Parent Jacquemin
Enrique Uribe Arzate
Guillermina Díaz Pérez
Héctor Velázquez Bucio
César David Gómez Moreno

Centro de Estudios

Ariel Pedraza Muñoz, director

Departamento de Publicaciones

Zujey García Gasca, coordinación editorial, redacción y corrección,
Cristina Baca Zapata, correctora de estilo, Deyanira Rodríguez
Sánchez, diseño y formación, Mariana Escobar Salgado, colaboradora.

DIGNITAS está incluida en el catálogo del Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal (LATINDEX).

Número de autorización del Comité Editorial: CE/PP/25/14.

DIGNITAS (año VIII, número 25, mayo-agosto 2014) es una publicación cuatrimestral de la Codhem, Dr. Nicolás San Juan núm. 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C.P. 50010, tel. 01722 2360560, www.codhem.org.mx, revistadignitas@codhem.org.mx. Reserva de derechos al uso exclusivo número 04-2009-052612531300-102; ISSN: 2007-4379, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Impresa por Reproducciones Instantáneas, S.A. de C.V., Andrés Quintana Roo Sur número 511, colonia Francisco Murguía, C.P. 50130, Toluca, México. El tiraje consta de 1,000 ejemplares. Se terminó de imprimir en septiembre de 2014. Editor responsable: Ariel Pedraza Muñoz.

Las opiniones vertidas en esta publicación son responsabilidad de los autores. La Codhem las da a conocer en favor de la libertad de expresión y el respeto a la pluralidad.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización de la Codhem.

CONTENIDO

- 9 PRESENTACIÓN
- 13 A FONDO
- 15 DERECHO DE LOS MENORES A LA IDENTIDAD Y LAS NUEVAS
FORMAS DE ESTABLECIMIENTO DE LA PATERNIDAD
María de Lourdes Morales Reynoso
Luz María Jaimes Legorreta
Gabriela Fuentes Reyes
- 43 DEL AMOR Y LOS DERECHOS HUMANOS DE TERCERA
GENERACIÓN: LA SOLIDARIDAD-FRATERNIDAD
Angélica Castañeda Martínez
Juan-María Parent Jacquemin
- 67 DERECHO Y JUSTICIA: FRUTOS PARA LA PAZ
DE LAS NACIONES
María Antonieta Navarrete Ramos
- 95 DIVERSA
- 97 JAIME ALMAZÁN, UN AVENTURADO SCOUT
- 101 BREVIARIO BIBLIOGRÁFICO
- 103 *La Bestia: la tenue línea entre la migración
y la trata de personas*
- 107 *Feminicidio*
- 110 *Pena de muerte*
- 115 DE LOS AUTORES

121 EN PORTADA

124 Alejandro Peña Organiz

127 ALTERNATIVAS

129 ASOCIACIÓN DE DEPORTES SOBRE SILLA DE
RUEDAS DEL ESTADO DE MÉXICO, A. C.

131 LINEAMIENTOS EDITORIALES

La voluntad moral trabaja por humanizar más y más al hombre, levantándolo sobre la bestia, como un escultor que, tallando el bloque de piedra, va poco a poco sacando de él una estatua. No todos tenemos fuerzas para corregirnos y procurar mejorarnos incesantemente a lo largo de nuestra existencia; pero esto sería lo deseable. Si ello fuera siempre posible, el progreso humano no sufriría esos estancamientos y retrocesos que hallamos en la historia, esos olvidos o destrozos de las conquistas ya obtenidas.

ALFONSO REYES

PRESENTACIÓN

El equipo editorial de la revista DIGNITAS en su sección A Fondo pone a disposición del lector tres artículos de gran interés público, pues en ellos los autores nos invitan a reflexionar sobre temas fundamentales en materia de desarrollo humano, el primero de ellos atiende al interés superior del menor y a su derecho de conocer su origen biológico y la identidad de sus progenitores; en el texto, se exponen las diferentes variantes que ha tenido la identidad del menor desde las leyes romanas hasta nuestros días; advirtiendo que, aun con las diferencias sociales, étnicas, lingüísticas y sociales que se han perpetrado “la identidad social, como raíz que otorga sentido y pertenencia, inicia en la familia”.

Las autoras María de Lourdes Morales Reynoso, Luz María Jaimes Legorreta y Gabriela Fuentes Reyes nos exhortan a recapacitar sobre la naturaleza humana y la animal: en un rebaño, manada o piara podemos advertir que los animales reconocen a sus críos a partir de sustancias químicas y sonidos; sin embargo, esto no sucede con los seres humanos, para quienes se han tenido que plantear leyes y pruebas que permitan determinar el vínculo genético no sólo con una mera función de reconocimiento sino con un fin jurídico que obliga a ejercer derechos y cumplir con deberes y responsabilidades, y que de esta manera se cumplan los objetivos planteados en el octavo artículo de la Convención de los Derechos del Niño.

Por su parte, el doctor Juan María Parent y la maestra Angélica Castañeda exponen en su artículo la diferencia de vivir en una modernidad caótica en donde se adiestra al ser humano para “soportar y perecer por cansancio y automatismo”, sin darle oportunidad de crear y transformar su entorno de manera armónica, en la búsqueda

incansable de un reino de los cielos fuera de este mundo y sin impulsarlo a creer que ese nirvana anhelado está dentro de cada uno, así como lo planteara León Tolstoi en su libro *El reino de Dios está en vosotros*, en donde el ideal de la organización social se basaba en la libertad, la igualdad y la fraternidad y cuya única ley era amar para lograr el orden social.

Así, mientras el ser humano sucumba a la moderna esclavitud por la facilidad que le propina el confort, el reino de los cielos estará más lejos, pues no permanecerá cerca de él quien no se domina a sí mismo y a su caos y no es capaz de dar sentido a su vida imponiendo una ley, un orden, un ritmo a su temporalidad y unificándose en un todo.

Cerramos esta sección con el artículo de la doctoranda María Antonieta Navarrete sobre el derecho, la justicia y la paz, elementos que constituyen la trilogía que promueve la convivencia humana. El objetivo de esta investigación es despertar el interés por el respeto al derecho interno de los Estados democráticos, y que éstos como miembros de la Organización de las Naciones Unidas muestren deferencia con el derecho internacional, considerando la ayuda humanitaria y el respeto a los derechos humanos que se manifiestan en los tratados internacionales como clara manifestación de solidaridad global.

El derecho —advierte la autora— es materia, creación, objetivo, ciencia, un conjunto de normas creadas por el hombre y para el hombre, y cuyo objetivo es lograr el bienestar de todo ser humano, para llegar a la justicia y a la paz.

En nuestra sección Diversa presentamos el anecdotario que narra el licenciado Sergio Olguín del Mazo con respecto al expresidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Jaime Almazán, quien a su paso por el servicio público dejó una huella imborrable, y texto con el que la revista *Dignitas* se suma a los homenajes póstumos en honor a este personaje de la vida pública que hizo una gran labor en esta defensoría de habitantes.

En la sección Breviario bibliográfico les presentamos tres reseñas de textos que forman parte del catálogo de libros con los que cuenta la Codhem, los cuales están disponibles para consulta de los usuarios.

Finalmente, ilustra esta portada el artista plástico Alejandro Peña Organiz, quien ha expuesto su obra en galerías internacionales y ha plasmado su expresión plástica en diversos muros de Toluca y Metepec.

Les recordamos que el proceso de edición de esta revista se logra a partir de la sinergia y cooperación de todos los que participan en ella, desde los autores hasta el que suministra el papel, sin embargo, este círculo se cierra hasta que la obra llega a su destino final: el lector.

M. EN D. MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de México

FONDO DERECHO DE LOS
S FORMAS DE ESTABLECIMIEN
s Morales Reynoso, Luz M
es Reyes, DEL AMOR Y LOS D
RACIÓN: LA SOLIDARIDAD-FR
rtínez, Juan-María Parent
PARA LA PAZ DE LAS NACION
nos A FONDO DERECHO D
AS NUEVAS FORMAS DE ESTA
e Lourdes Morales Reynos
oriela Fuentes Reyes, DEL A
CERA GENERACIÓN: LA SOLID
tañeda Martínez Juan-Mar

MENORES A LA IDENTIDAD Y
NTO DE LA PATERNIDAD María
aría Jaimes Legorreta, Gab
EREC
ATERNIDAD Angélica Casta
Jacquemin DERECHO Y JUST
NES María Antonieta Navar
DE LOS MENORES A LA IDENT
ABLECIMIENTO DE LA PATERN
o, Luz María Jaimes Legor
MOR Y LOS DERECHOS HUMA
DARIDAD-FRATERNIDAD Ango
ría Parent Jacquemin DEPE

A FONDO

**DERECHO DE LOS MENORES
A LA IDENTIDAD Y LAS NUEVAS
FORMAS DE ESTABLECIMIENTO
DE LA PATERNIDAD**

María de Lourdes Morales Reynoso
Luz María Jaimes Legorreta
Gabriela Fuentes Reyes

Resumen

A través de la historia, el derecho ha recurrido a suposiciones para (re)construir los hechos de cuya existencia depende la aplicación de las normas. Gracias a la tecnología, en muchos campos se han dejado las presunciones a partir de las cuales se gestaban las evidencias que validaban hechos jurídicos como la filiación. Hoy por hoy, el reconocimiento de un menor no depende de la voluntad del padre, sino de pruebas que determinan sus vínculos con éste. La negativa a hacerse exámenes como el de ácido desoxirribonucleico (ADN), no es un obstáculo insoslayable para determinar su identidad. A juicio del juez, la negativa puede equipararse a un resultado positivo. Esta decisión implica un ejercicio de ponderación entre derechos y constituye un interesante caso de prevalencia normativa de un derecho humano sobre otro, reto que enfrentan los sistemas jurídicos que encuentran su fuente de legitimidad, precisamente, en el respeto a los derechos humanos.

Palabras clave: identificación, menor, derecho a la identidad, paternidad, conflicto de derechos.

Abstract

Throughout history, law has used assumptions to re-invent events that reorient the application of rules. Thanks to technology some of these assumptions have been turned into certainties. Today, the recognition of one child does not depend on the will of the father, but on very accurate tests. So, his refusal to take paternity exams is not an unavoidable obstacle to determine genetic identity. A judge can interpret this refusal as consent. This decision involves an exercise of interpretation between rights and constitutes an interesting case of normative prevalence of certain human rights, as source of legitimacy.

Key words: *identification, child, identity paternity, conflict of rights.*

Introducción

La determinación de la identidad genética de los menores mediante el examen de ADN ha generado a menudo tantos conflictos como los que soluciona. Los argumentos a favor del derecho a la identidad frente al derecho a la intimidad, y viceversa, sustentan decisiones diferentes según el caso que se enfrente. La elección de la encrucijada como símbolo de la convergencia de la diversidad se remonta a los viajeros y a las tradiciones que la identifican como lo contrario a lo que es estable y seguro. La encrucijada es, sobre todo, elección. De ahí que sea el símbolo por excelencia de la convergencia y a la vez, de su contrario. Por este motivo, nos ha parecido adecuado utilizar dicho término para simbolizar la complejidad que ha introducido la tecnología en materia de interpretación de las circunstancias, fenómenos y acciones que permiten la construcción de hechos jurídicos, concretamente de hechos judiciales en materia familiar.

Los procedimientos y técnicas que permiten la identificación de las personas atendiendo a su identidad genética pueden, como cualquier otra herramienta, ser utilizadas de manera positiva o negativa. La tecnología que hoy da seguridad frente a grupos criminales, mañana genera los dispositivos de vigilancia ciudadana en un estado totalitario. Lo que hoy nos permite demostrar que una autoridad abusa del poder conferido por la comunidad, mañana sirve para solaparlo. En su aspecto más oscuro, se utilizan con fines de vigilancia dirigida a los ciudadanos, aunque también permiten, idealmente, procurar la protección de los derechos ciudadanos cuando éstos corren riesgos por ausencia de información.

En relación al Derecho, durante la mayor parte de su historia, se ha recurrido frecuentemente a indicios y suposiciones para reconstruir los hechos de cuya existencia depende la aplicación de las normas. Gracias a las nuevas técnicas periciales, entre ellas las que permiten identificar a las personas, vivimos una revolución de la certeza que las pruebas aportan en cada caso, dejando atrás las presunciones a partir de las cuales se gestan las evidencias que construyen y validan los hechos jurídicos. La epistemología del hecho judicial se vincula a

la identificación en diversas áreas del Derecho, entre ellas el derecho familiar, que constituye la pauta para determinar los vínculos (y por ende los derechos y obligaciones) entre los miembros del grupo.

Antiguamente, el reconocimiento hacia el padre fue el criterio dominante para la identificación de sus descendientes. La identidad del menor dependía enteramente de él. Era su derecho reconocer al hijo y a la vez una obligación para con los ancestros, siendo su responsabilidad garantizar la pureza del linaje, puesto que la identidad del menor debía ser fijada para salvaguardar el interés de sus ascendientes y descendientes, nunca el interés de aquél. Exactamente lo contrario a lo que actualmente se apela cuando se habla del derecho a la identidad que tiene el menor.

La identidad social, como raíz que otorga sentido y pertenencia, inicia en la familia. El reconocimiento ha dejado de ser una gracia otorgada por el padre, para convertirse en una condición insoslayable en la construcción de la identidad del menor, cuyo primer paso es la identificación de sus progenitores. Es aquí donde hacen su aparición las nuevas tecnologías, con la prueba biológica molecular para la caracterización del ADN de las células, que se ha convertido en la forma por excelencia para establecer la paternidad. El reconocimiento se ha separado de la voluntad del padre, quien mediante la identificación por dicho examen ha perdido su hegemonía como fuente de identidad, la que ha pasado al Estado, personificado, en esta situación, por el juzgador.

Esto es evidente en un caso que hemos calificado como encrucijada de subjetividades: la negativa del presunto padre a realizarse la prueba. Esta situación, paradójicamente, no imposibilita la identificación, sino que la acelera, ya que sustituye a la prueba misma, apelando a su eficacia. La negativa a hacerse la prueba puede equivaler, a juicio del juez, a un resultado positivo. La carga de subjetividad de esta decisión es alta. Se pondera por encima del derecho a no realizarse una prueba invasiva (por un señalamiento, quizá, arbitrario) y no necesariamente por el temor a un resultado positivo, la necesidad de procurar identidad al menor; lo que constituye un interesante caso de prevalencia normativa de un derecho humano sobre otro,

uno de los principales retos de los sistemas jurídicos respetuosos de la dignidad del hombre.

I. La identidad en el Derecho

La identidad es una de las características que el ser humano tiene en su calidad de ser inteligente y sociable. En el reino animal es de vida o muerte conocer la identidad de aquel que se tiene enfrente, ya sea porque se trate de alguien a quien es necesario proteger, o bien, cuando es preciso escapar de un depredador. Muchos animales se reconocen a partir de sustancias químicas y sonidos, pero parece ser que sólo entre los simios antropomorfos y algunos mamíferos acuáticos, es posible que entre ellos se identifiquen y distingan del resto del grupo. Son muy pocos los animales que se reconocen a sí mismos en un espejo y que no únicamente asignan valor a los integrantes del grupo como miembro de éste, sino como individuos, de entre los cuales somos los más característicos.

Desde el nacimiento de las primeras civilizaciones hasta los albores del cristianismo, la individualidad, para fines jurídicos, no fue mucho más que la singularización de los caracteres de la colectividad, en virtud de que si bien era reconocida la conciencia de cada cual y las diferencias entre las personas del mismo grupo, esa singularidad no merecía protección legal alguna. Se protegía la identidad de grupos frente a otros (clases), pero en este caso lo que se cuidaba en el individuo era la identidad del grupo; aquella que en la antigüedad servía generalmente a fines que hacían trascender a las personas, ya fuera que éstos estuvieran relacionados con la ciudad, el culto religioso o la familia. Hubo que esperar a que el cristianismo desligara la salvación del alma individual del estrato al cual se pertenecía en la sociedad, para que la individualidad tomara forma en el mundo jurídico como una condición para ejercer derechos y cumplir con deberes y responsabilidades propias.

La identidad dejó de tener una mera función de reconocimiento de otro como “miembro de” para convertirse cada vez más en la base de la individualidad. Sin embargo, pocas veces fue protegida

adecuadamente por los antiguos sistemas jurídicos que privilegiaban los derechos de clase. Sólo a partir de la ilustración, cuando se propagó su inserción en diversas cartas legales en los países de Europa occidental, a finales del siglo XVIII, la encontramos como un derecho o un estatus que ha de protegerse frente a otro.

Desde entonces, la identidad se ha constituido en un concepto toral del Derecho, en virtud de que de ella depende la procedencia misma de aplicación de la norma. De la personalidad jurídica se desprende la posibilidad de ser sujeto de derechos u obligaciones. La identidad de una persona y su vinculación con ciertas acciones es lo que permite exigirle el pago de una obligación, el ejercicio de un derecho, la imposición de una pena, el derecho a una herencia y prácticamente todos los derechos y obligaciones que el mundo jurídico implica. En materia penal, por ejemplo, la imputación es la condición de aplicación de una pena, pero se requiere de la identificación del autor del hecho regulado por la norma con el que es sujeto de aplicación de la sanción para proceder a su materialización.

Los vínculos entre personalidad e identidad son evidentes al analizar los atributos de la primera, previstos por el Código Civil del Estado de México. En el caso del ejercicio de un derecho se requiere asimismo que exista correspondencia entre el sujeto del derecho y aquel que puede ejercerlo o exigirlo; ello sólo es posible mediante la identificación.

Habiendo procurado un panorama general de la trascendencia de la identidad en el Derecho, podemos ocuparnos del caso concreto de la identidad en el derecho familiar.

2. La identidad y los sistemas de identificación en los albores del Derecho

Hemos de advertir que la identidad del menor como miembro de la familia ha sufrido cambios drásticos en las últimas décadas: ha pasado de un régimen fundamentalmente patriarcal a un concepto de familia que apenas comienza a perfilarse, pero que se caracteriza por todo menos por su univocidad. Entender no sólo la forma en que el Derecho ha regulado las condiciones para acceder a esa identidad,

sino el papel que desempeña en la refundación del derecho familiar, es necesario para abordar el tema de la identidad filiatoria y las posibilidades que ha abierto la genética para su asignación.

En Grecia y Roma la división del Derecho en público y privado, que se conservó intacta en nuestro sistema jurídico hasta hace muy poco, era de importancia capital para determinar el papel que el Estado debía tener en los asuntos que se le planteaban. La diferencia entre estas áreas jurídicas no era una mera distinción dogmática, sino que condicionaba el grado de injerencia del Estado en los asuntos personales. De ahí que, como veremos, el cambio del derecho familiar de privado a mixto ha sido actualmente de enorme trascendencia para las decisiones que los jueces pueden tomar e incluso para los asuntos que se pueden plantear. Una intrusión que en la antigüedad clásica era simplemente impensable.

El derecho familiar es un área muy sensible en los sistemas herederos de las tradiciones helénicas y romanas, en virtud de que el derecho mismo nace en las reglas de la familia. Contrariamente a lo que sucede en nuestros sistemas (a partir de la aportación germánica a nuestra vida jurídica) la consanguinidad, aunque importante, no era el factor determinante de identificación entre los miembros del grupo familiar.

En Grecia y Roma, la familia se identificaba por la práctica común del culto a los antepasados. La identidad entre los miembros estaba basada en éste y moldeaba instituciones como la adopción, el matrimonio, la herencia y la propiedad, por mencionar algunos aspectos. El culto a los antepasados sólo podía ser propio de aquellos que eran considerados como sus descendientes. Esta calidad se reservaba a los varones, dado que las mujeres estaban destinadas al matrimonio y por esa vía compartirían el culto a los antepasados de su marido, era imposible que la línea de descendientes que garantizaba el culto a antepasados comunes fuese transmitida por ellas. Las mujeres se debían a los antepasados de su esposo y por el matrimonio pasaban a ser descendientes de aquellos y unas extrañas para su familia.

El culto a los antepasados implicaba su protección, la cual brindaban a cambio de comida sacrificial, ceremonias de alabanza y el

mantenimiento del fuego del hogar. La casa no sólo era el lugar en el que la familia vivía, sino el lugar en el que descansaban los antepasados (parece que el patio central sirvió en algún momento para ese fin) por lo que no podía, bajo ninguna circunstancia, ser dividido entre varios hermanos, ya que no podía fraccionarse el culto, ni los manes¹ dejar de recibir las ofrendas. Las leyes de la herencia (cuyo disfrute correspondía exclusivamente a los varones e incluso, en ocasiones, únicamente al primogénito) eran establecidas en favor de esta línea y no del hijo que debía continuarla.

En este contexto, la identidad era determinante para ser y tener. En la misma medida eran importantes los procedimientos para establecerla. Los sistemas de identificación responden a las necesidades de la sociedad de su tiempo y a los criterios de legitimación de la identidad. De la idea de que el padre era el que tenía el derecho y la obligación para con sus antepasados de conservar el culto asociado a un linaje, surge el sistema de reconocimiento de hijos en Grecia y Roma.

Era tan importante conservar el linaje que la consanguinidad no era el factor determinante para acceder a éste. Si bien se favorecía al hijo biológico, los que no podían tenerlo recurrían a la adopción, que de ninguna manera surgió para proveer al menor de cuidados, sino para que al crecer éste proporcionara cuidados fúnebres a sus antepasados, conservando la línea que había sido rota por la ausencia de hijos naturales. Así, mediante la adopción se lograban, entre otras, las siguientes finalidades:

1. Suplía a la naturaleza, para un hombre sin hijos procurándole un heredero de su nombre, de su fortuna y de su culto privado.
2. Permitía a un ascendiente adquirir la patria potestad sobre descendientes que no le estaban sometidos en razón de las reglas especiales de organización de la familia.

¹ En las principales tradiciones grecolatinas se trataba de los antepasados familiares y se les brindaba tratamiento de dioses. Eran los protectores del hogar y antecesores en el disfrute de los derechos que, en las tradiciones jurídicas griegas y romanas, procuraban al padre autoridad sobre los demás miembros de la familia.

3. Podían, en fin, realizar un objeto político; hacer adquirir el derecho de ciudad a un latino, transformar a un plebeyo en patricio o, más aún, bajo el imperio, dar un sucesor al príncipe reinante (Lemus, 1964: 72).

No pretendemos explicar toda la evolución de la noción de identidad en Roma, pero sí subrayar la importancia que ha tenido para el derecho familiar, puesto que se ha organizado conforme a aquél, con los cambios que el propio contexto social ha generado. Históricamente, la identificación del menor como hijo y por ende como integrante del núcleo familiar, con la carga de responsabilidades y privilegios que esto acarrea, es solamente un privilegio (y deber) del padre. Los sistemas de reconocimiento jurídico más antiguos así lo evidencian:

Este hijo no era más precioso a los ojos de los griegos, pues más tarde tenía que hacer los sacrificios, ofrecer la comida fúnebre y conservar por su culto la religión doméstica. Así, en el viejo Esquilo, se llama al hijo salvador del hogar paterno. El ingreso de este hijo en la familia se señalaba con un acto religioso. Primero, tenía que ser aceptado por el padre. En calidad de dueño y custodio vitalicio del hogar, de representante de los antepasados, este debía declarar si el recién nacido era o no era hijo de la familia. El nacimiento sólo formaba el lazo físico; la declaración del padre constituía el lazo moral y religioso. Esta formalidad era tan obligatoria en Roma como en Grecia (Fustel, 2007: 45).

Posteriormente, durante el imperio, nacieron otras formas de reconocimiento que, en todo caso, implicaban el reconocimiento formal, público y explícito del padre, aún tratándose de hijos tenidos fuera del matrimonio.²

² Uno de los ejemplos más famosos de este tipo de casos fue la petición de reconocimiento de Cesarión ante César. Cleopatra hizo llevar al hijo que había tenido con César ante sus capitanes y por intermedio de una criada mandó que lo pusieran a sus pies; si el menor era levantado en brazos por éste, el reconocimiento se daba *ipso facto*. No hacerlo equivalía a la negación de la paternidad, lo que tenía obvias consecuencias para el menor y para la madre.

La identidad no sólo desempeñaba una función en la vida privada, sino también en la pública. En el derecho romano, por ejemplo, la identidad era fundamental para determinar si el individuo tenía o no derechos respecto a cuestiones como la ciudadanía y otras que hoy ya no son requeridas, como la posibilidad de acceder a una mejor educación, a un escaño en el senado en alguna época o a cargos en las provincias. Pero también se requerían para asuntos que hoy siguen dependiendo de la identidad filiatoria, como la nacionalidad.

Podemos concluir que, con independencia de las diversas formalidades que fueran establecidas, el factor fundamental para identificar filialmente a un menor era la declaración del padre y sobre esta idea se construyó la figura jurídica del reconocimiento hasta hace muy poco.

3. El cambio de estatus jurídico de la identidad del menor plasmado en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus implicaciones en el derecho familiar

Antes de tratar el tema que nos ocupa: la Convención sobre los Derechos del Niño, nos gustaría explicar un poco lo que representó para el propio derecho familiar este documento, que fue el clímax de una tendencia respecto a la materia familiar que se venía gestando desde mediados del siglo XX.

Las situaciones que transformaron la naturaleza del derecho familiar durante el siglo pasado fueron dos y destruyeron lo que quedaba de la antigua potestad del padre. La primera fue el cambio de los roles que las mujeres desempeñaban en las familias y su incorporación al trabajo. La segunda, el nuevo estatus de los menores, quienes dejaron de estar encerrados en el ámbito de la familia, la granja o el taller, para incorporarse a la escuela o las fábricas; situaciones que implicaron el contacto de los menores no sólo con otros ámbitos sociales, sino, sobre todo, con otros menores. Al respecto, Antoine Prost señala:

la prolongación de las escolaridades remite a mutaciones mucho más profundas: más todavía que una socialización de los aprendizajes es un aprendizaje de la sociedad. Antes este aprendizaje se efectuaba dentro de la familia, y entonces se podía definir a esta última como “la célula básica” de la sociedad [...] Actualmente la autoridad paternal se ha hecho arbitraria, se la ha vaciado de contenido cuando se la ha desposeído de la facultad de dirigir las tareas familiares indiscutibles (Prost, 1991: 72).

Esto significó sobre todo que los abusos dejaron de ser, poco a poco, algo privado para convertirse en una situación de interés público. Aunque desde el siglo XIX la situación de los menores en las minas de carbón que alimentaban la revolución industrial había preocupado a los legisladores, fue hasta que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 comenzó a influir directa o indirectamente en los sistemas jurídicos del orbe, cuando se desarrollaron instrumentos internacionales con carácter vinculante, a los que cada vez más países se adhieren.

El cambio de mentalidad de la sociedad sobre los menores fue lo que más influyó para determinar que el derecho familiar fuera de naturaleza mixta (pública y privada) en atención a que las mujeres han dejado de ser tratadas como menores de edad para responsabilizarse como progenitoras, de quienes el menor también ha de ser, potencialmente, protegido. Por ello, la Convención sobre los Derechos del Niño constituyó un parteaguas en el desarrollo dogmático y legislativo de este derecho.

Antes de la Convención, el derecho familiar se había mantenido dentro del derecho civil, lo que formalmente implicaba una menor intervención oficial en los asuntos que le concernían a la familia, si bien ya no constituía un área inaccesible a los poderes del Estado como lo había sido en la antigüedad, el contenido de la Convención y los derechos que establecía en favor de los menores, no podían ser protegidos sin al menos algún tipo de injerencia estatal en el mundo familiar, por lo que los estudiosos de este derecho tuvieron que replantear muy seriamente la naturaleza jurídica de su área de estudio.

La Convención formalizó el traslado que se había venido haciendo de los derechos del padre a favor del menor. Ahora los niños no solamente debían ser protegidos por sus padres, sino de ellos y a pesar de ellos. El Estado debe vigilar que así sea. De esta manera nace el acuerdo de que éste puede inmiscuirse en el poder que el padre (ahora los padres) ejerce sobre el hijo cuando así lo ameriten las circunstancias.

De ahí que el derecho familiar sea actualmente una rama que fluctúa entre el derecho público y privado, donde el término mixto no es sino una forma de tratar con la complejidad que la nueva manera de entender las obligaciones de la familia le ha impuesto al derecho privado.

Uno de los derechos que la Convención protege es precisamente el *derecho a la identidad de los menores*, consagrado en el artículo octavo. Éste ha dado origen a una buena cantidad de interpretaciones, que cada vez son menos dispares, conforme se forma una conciencia internacional sobre la importancia de proteger jurídicamente esta situación. Fue el origen de la legislación sobre el tema en prácticamente todos los países occidentales y en los que se encuentran bajo su área de influencia:

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad (ONU, 1989).

Las injerencias ilícitas son las contrarias a la ley, aquellas que puedan lesionar el interés superior del menor, su integridad, estabilidad y desarrollo.

La interpretación temprana de este artículo a favor de los padres evidenció que no todos los países han trasladado, al menos en

algunos sectores del gremio jurídico, el beneficio de la identidad del padre al hijo.

Más importante aún es el mandato contenido en el numeral dos, que obliga al Estado a responsabilizarse de que la condición que la Convención garantiza a los menores sea conservado. La privación ilegal no sólo se refiere a las disposiciones que pueden derivarse de regímenes totalitarios, sino de prácticas jurídicas que no hace mucho condenaban al menor a la ignorancia de su identidad, a fin de proteger el estatus del padre o de la madre, sobre todo cuando venía al mundo fuera del matrimonio.

Otro artículo importante para el tema que nos ocupa es el séptimo, que dispone las acciones básicas para garantizar el derecho a la identidad, desde una perspectiva que favorece al niño (y no necesariamente al padre):

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida (ONU, 1989).

Si bien en muchas ocasiones estas disposiciones parecen un decálogo de buenas intenciones, el carácter vinculante de la Convención hizo que muchos países tomaran en serio su articulado y adecuaran la legislación en la materia para cumplir los compromisos internacionales adquiridos. Es el caso de nuestro país, que modificó incluso el texto constitucional para dar cabida a estos principios. En general, la legislación que procura proteger los derechos de los menores se deriva del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en sus párrafos siete y ocho, contiene las bases para su regulación en nuestro sistema jurídico:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Mientras que en el numeral tres de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (de orden público, interés social y observancia obligatoria para toda la república), son principios rectores de la protección de los menores, entre otros, el del interés superior de la infancia y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Dicha Ley, en su capítulo sexto: Del Derecho a la Identidad, incluye en los tres primeros incisos del artículo 22, los derechos derivados de la aceptación de la Convención en México. Hemos omitido el último inciso y el último párrafo, en virtud de que hacen referencia a la identidad étnica, racial y cultural, que aún siendo de capital importancia no se refieren directamente al objeto de este texto:

Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por:

- A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el registro civil.
- B. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.
- C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban.

La legislación ha procurado dar cumplimiento a las obligaciones relativas al derecho a la identidad que se derivan de la ratificación de la Convención, al menos en el plano formal. La jurisprudencia ha confirmado la importancia que le ha dado el legislador, señalando

explícitamente que las cuestiones relativas a la identidad filiatoria del menor son de interés público y que, por ende, deben ser protegidas con acciones propias del derecho público, que necesariamente implican la actuación del Estado en su calidad de imperio: “DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES. SU CONTENIDO [...] el hecho de que el menor tenga la certeza de quién es su progenitor, *constituye un principio de orden público*³ que es parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica” (SCJN, 2007b: 26).

Sin duda, otro de los principios determinantes para la forma en que se ha de legislar, interpretar y aplicar los preceptos señalados, es el del interés superior del menor. Criterio rector que desde 1959 fue concebido en la Declaración de los Derechos del Niño, específicamente en el segundo principio, como consideración fundamental para la protección especial y el desarrollo integral del menor. La obligación de los jueces de atender al interés superior del menor se fundamenta en el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas y privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será al interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (ONU, 1989).

Este principio fue además retomado en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en su título primero relativo a las disposiciones generales, señala en el artículo

³ Las cursivas son nuestras.

tercero: “Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: A. El del interés superior de la infancia”, indicando en seis incisos más otros que no atañen directamente a la temática que se ha planteado.

La principal dificultad relativa al interés superior del menor es su determinación por parte de los órganos jurisdiccionales, en virtud de ser un concepto que puede ser entendido de diferente manera por los distintos operadores jurídicos, por lo cual la vaguedad del concepto ha generado numerosos problemas, no sólo para encriptar legislativamente los derechos correspondientes, sino sobre todo para adecuarlos al caso concreto. Se trata de una apreciación externa que, en opinión de Sergio García Ramírez (2010), es valorado no desde el niño, sino desde el sujeto responsable del menor, la sociedad o la autoridad comprometidos a subordinar su conducta y decisiones al interés superior de éste.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha considerado conveniente pronunciarse sobre la extensión del concepto “interés superior del niño”: “implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño” (SCJN, 2007b: 265). Quizá no ayuda a reducir la ambigüedad, pero vincula el sentido que se le ha de otorgar a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, lo cual es, finalmente, el propósito de su inclusión en dicho documento.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo interpreta como: “principio regulador de la normativa de los derechos del niño, fundado en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades” (citada en García, 2010: 52). El cambio que los derechos de los menores ha implicado para la institución del reconocimiento filial ha sido enorme. No sólo ha variado el objeto mismo de la identificación, sino que se ha trasladado el interés de esta institución de los derechos del padre a los derechos del hijo. Dado que el sistema de identificación y deter-

minación de la identidad filiatoria dependía enteramente del padre, al desaparecer el motivo que justificaba dicho sistema, éste pierde legitimidad y utilidad ante los nuevos requerimientos de justicia y equidad.

4. Tecnología e identidad filiatoria: la prueba pericial en materia genética de ADN

En la vida jurídica cotidiana, las técnicas para lograr una identificación positiva muestran inequívocamente sus múltiples facetas, pues se acude a ellas generalmente en los casos que se someten a escrutinio judicial dos “verdades” mutuamente excluyentes. En un proceso no puede haber medias tintas cuando se trata de imputar una conducta a alguien. Esto resulta fundamentalmente positivo, porque uno de los problemas más sentidos en la toma de decisiones judiciales es la de la ausencia de pruebas contundentes que creen en el juez la convicción de haber decidido conforme a derecho y conforme a la verdad. Las pruebas no son positivas ni negativas en sí mismas. Esa carga valorativa únicamente se la asignamos cuando nos vemos enfrentados a un proceso que puede decidir nuestra libertad o la conservación de nuestro patrimonio. La prueba que hoy me absuelve es la misma que mañana me condenará. Además, no hay lugar para subjetividades. Así, la prueba pericial en materia genética de ADN realiza uno de los caros ideales del proceso: la certeza.

La tecnología, como herramienta al servicio de la verdad, parece no dejar mucho espacio a la subjetividad, dado que al menos en un proceso, de lo que se trata es de obtener un conocimiento objetivo de los hechos naturales, para construir, a su vez, hechos judiciales. Sirven para apoyar dichos, en este caso, de las partes. Cuando una prueba tiene un alto grado de certidumbre, afecta considerablemente la convicción que el juez se hace del asunto que se le ha planteado y, en la mayoría de los casos, decide el asunto mismo.

Las pruebas son el material a partir del cual se construyen hechos jurídicos. Algunas son tan contundentes que no requieren ir acompañadas de otros indicios, sino que por sí mismas prácticamente cons-

tituyen el hecho jurídico, mientras que otras son un reforzamiento y actúan sistemáticamente. En nuestra legislación, la prueba pericial en materia genética de ADN crea plena convicción en el juzgador y no precisa ir acompañada de ninguna otra. Esta prueba ha sido usada, sin embargo, con cautela, debido a que si bien nos permite certeza en la determinación de la identidad filiatoria, que no sólo garantiza los derechos del menor de acuerdo con las convenciones internacionales, también puede reunir a familias separadas por la intolerancia (como en el caso de las abuelas de la Plaza de Mayo en la Argentina), en otros contextos permitiría identificar personas racialmente indeseables o individuos con defectos genéticos o propensos a enfermedades; información valiosa que podría propiciar cierta discriminación.

Si esto parece lejano, no lo es al menos en lo que respecta al uso subjetivo de la información, con el que se adquiere, conserva, respalda y, fundamentalmente, contrasta. La información sólo es útil si puede ligarse con otra y precisamente por ello algunos proponen la creación de grandes bases de datos que permitan la contrastación de la información. Otros consideran que esto sería prematuro y peligroso, dado que hay una fuerte carga de subjetividad en la categorización de la información, que lejos de constituir una fuente de seguridad y certeza, puede tornarse en lo contrario, incluso en un contexto democrático. Al respecto, David Lyon (2004) refiere que si bien la presunción de inocencia es un principio al cual apelan los tribunales occidentales y el derecho a un proceso justo (entendido como un proceso fundamentalmente objetivo) el ideal que rige en teoría la impartición de la justicia, las cosas en la vida real no suceden así. El problema no reside solamente en el mal uso de la información, sino fundamentalmente en la subjetividad de los criterios con que son codificados los sistemas, creadas sus categorías de análisis y lo que implicará encontrarse en una u otra de ellas para el ciudadano de a pie. Estos riesgos no son tan lejanos como pudieran parecer. Bases con información de menor importancia que la del ADN circulan a menudo por un descuidado manejo del Estado.

Volviendo a la prueba genética y dejando al margen los incontables malos usos que puede darse a esa información, concentrémonos

en las implicaciones de utilizarla para determinar la filiación biológica. Podría pensarse que la existencia de una prueba razonablemente disponible en la mayoría de los países que, sin resultar barata ha dejado de ser inalcanzable, procura un resultado con una certeza de casi 100% en materia de identidad filiatoria y además ha sido aceptada ampliamente por la legislación, resolvería cualquier problema en la materia, pero no es así. A menudo los jueces siguen acudiendo a pruebas para construir no hechos incontrovertibles, sino presunciones; aunque éstas están sólidamente establecidas no dejan de ser lo que son. Lo novedoso de este caso es que esas presunciones se han construido a partir de la prueba.

La negativa a realizarse la prueba por parte del acusado se ha manifestado desde su instauración. Al principio, quedaba a su arbitrio someterse a ella, pero eso cambió a partir de una serie de tesis aisladas y jurisprudenciales emitidas por la SCJN en la materia, de tal modo que la negativa a realizarse la prueba se convirtió en una confesión ficta, con los mismos efectos legales que un resultado positivo. Dado que son varias las tesis en las cuales se aborda esta situación, únicamente incluimos las más significativas para el tema:

JUICIOS DE PATERNIDAD. EN LOS CASOS EN QUE A PESAR DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO LOS PRESUNTOS ASCENDIENTES SE NIEGAN A PRACTICARSE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA (ADN), OPERA LA PRESUNCIÓN DE LA FILIACIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIONES DE NUEVO LEÓN Y DEL ESTADO DE MÉXICO) [...] los menores tienen derecho a conocer su identidad, y la importancia de ese derecho fundamental no sólo radica en la posibilidad de que conozcan su origen biológico [...] Los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y del Estado de México establecen medidas de apremio a través de las cuales los Jueces y Magistrados pueden lograr que sus determinaciones se cumplan. Así, cuando en un juicio de paternidad se ordena el desahogo de la prueba pericial en materia de genética (ADN) y el presunto ascendiente se niega a que se le practique, es constitucional que se le apliquen dichas medidas para que se cumpla la determinación del juzgador, pero si a pesar de esas medidas no se logra vencer la negativa

del demandado para la realización de la prueba, esto no significa que se deje a merced de la voluntad del presunto ascendiente el interés superior del menor, y que dicha negativa u oposición para la práctica de la prueba quede sin consecuencia alguna, ya que en todo caso debe operar la presunción de la filiación controvertida [...] considerarlo de otra manera llevaría a dejar el interés superior del niño a merced de la voluntad del presunto progenitor y no se respetaría su derecho fundamental a conocer su identidad (SCJN, 2007a: 111).

Como se desprende de la propia tesis, el fundamento para presumir la paternidad es la necesidad de separar de la potestad del padre la posibilidad de que el menor cuente con una identidad biológica. La subjetividad juega un papel determinante en el uso de la negativa a realizarse la prueba genética en materia de ADN, como evidencia por excelencia de la identidad filiatoria entre el demandado y el menor. Esta es determinada atendiendo a una presunción (a la parte a la que le está siendo demandado el reconocimiento, no se negaría si no fuera el padre, porque entonces quedaría absuelto de cualquier responsabilidad filiatoria con ese menor), sin tomar en cuenta que puede deberse a otros motivos.

Cuando afirmamos que no se toman en cuenta, no queremos decir que el propio juzgador no los ha considerado. Es posible que la persona simplemente se niegue a realizarse una prueba que estima indigna. La dignidad de la persona implica que no pueda ser utilizada por otros y para los fines de otros. Imponer una prueba de ADN lleva implícito el uso del cuerpo, como señala Taha Mehmood citando a David Lyon (2008: 113).

Cuando afirmamos que el juez ignora otros motivos, se trata de una ignorancia legal, en la que él aparenta inviable mantener cualquier consideración para los derechos a la intimidad de la persona, por tener mayor peso, por ley y por los criterios jurisprudenciales citados. Así, cuando los jueces comenzaron a pronunciarse en estos asuntos, hubo una serie de argumentos que calificaban dicha decisión como una intrusión y una violación a las garantías y derechos fundamentales de las personas. La SCJN ha opinado que la aplicación

de estas medidas es constitucional y ha expresado sus razones en la tesis siguiente:

MEDIDAS DE APREMIO. SU APLICACIÓN ES CONSTITUCIONAL EN LOS JUICIOS DE PATERNIDAD CUANDO LOS PRESUNTOS ASCENDIENTES SE NIEGAN A PRACTICARSE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA (ADN) (LEGISLACIONES DE NUEVO LEÓN Y DEL ESTADO DE MÉXICO) [...] cuando el Juez en un juicio de paternidad ordena el desahogo de la prueba pericial en materia de genética (ADN) y el presunto ascendiente se niega a que se le practique, esa conducta encaja en los supuestos de aplicación de las medidas de apremio para que se cumpla la determinación del juzgador. Con la aplicación de estas medidas, no se viola el derecho a la intimidad genética del presunto padre, pues en los análisis de paternidad por ADN únicamente se obtiene la llamada huella genética [...] se concluye que el uso de las medidas de seguridad está plenamente justificado en tanto que el presunto ascendiente tiene la obligación de practicarse dicha prueba atendiendo al interés superior del menor y a su derecho de conocer su origen biológico y la identidad de sus progenitores (SCJN, 2007a: 150).

Este planteamiento trató de convertir la posibilidad de utilizar la fuerza pública como medida de apremio en la base de un conflicto entre el derecho a la identidad del menor y el derecho a la intimidad de la persona. Sin embargo, esta perspectiva no prosperó precisamente porque la presunción se había establecido atendiendo a que a ninguna persona se le puede practicar la prueba genética de ADN sin su consentimiento ni se le debe tomar una muestra mediante el uso de la fuerza. De ahí que la aplicación de las medidas de apremio haya sido limitada por el criterio siguiente:

MEDIDAS DE APREMIO. ALCANCE DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA TRATÁNDOSE DE JUICIOS DE PATERNIDAD EN LOS QUE SE OFRECE LA PRUEBA EN GENÉTICA MOLECULAR (ADN) [...] Ahora bien, dentro de las medidas de apremio establecidas por la ley se encuentra el uso de la fuerza pública, pero esta medida debe utilizarse sólo para presentar al demandado al lugar donde

deba tomarse la muestra genética, pero de ninguna manera para que con esta medida se obtenga dicha muestra (SCJN, 2007a: 149).

Sigue siendo, sin embargo, un desencuentro de perspectivas respecto a la forma en que han de interpretarse no ya los resultados, sino la reacción de una de las partes ante la posibilidad de obtener un resultado negativo.

Como hemos señalado, no necesariamente este puede ser el motivo del rechazo a efectuarse la prueba, sino que simplemente la parte a la que se le imputa una determinada identidad filiatoria puede rechazar la práctica por considerarla invasiva, por atentar contra su privacidad, sólo por el aparente capricho de una de las partes (la que está demandando el reconocimiento de identidad filiatoria). Esta es precisamente la otra situación que crea conflictos respecto a la prueba. No queda claro cuáles son las pruebas o evidencias que darán fuerza suficiente a este motivo como para que el juez ordene que la parte demandada se someta a la prueba genética.

Esto era prácticamente imposible en el derecho civil hace algunas décadas, y en ese sentido emitió Planiol su opinión sobre las posibilidades que tenía una persona nacida fuera del matrimonio de establecer su identidad filiatoria, para integrarse al menos de nombre a una familia: “Cuando nace un hijo de las relaciones entre dos personas que no están casadas, su estado no lo vincula a una familia. Si su filiación no es establecida, será llamado hijo natural no reconocido y no tendrá más familia que la que constituya el mismo por matrimonio” (Planiol y Ripert, 1999: 219). Esta es la situación que se ha pretendido evitar tanto con los derechos a la identidad establecidos en los documentos internacionales, como el uso de la prueba pericial de ADN para demostrar la identidad biológica.

Actualmente, las dificultades residen en la forma de restringir la aplicación de la prueba a los casos en que realmente se amerita. Puesto que se trata de un asunto de jurisdicción local, pondremos un ejemplo concreto de los requisitos para investigar la paternidad: el Código Civil del Estado de México (libro cuarto: Del Derecho Familiar, título quinto: De la paternidad y filiación, capítulo tres: Del

reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio) señala como situaciones en las que puede permitirse la investigación de la paternidad las siguientes:

Artículo 4.175. La investigación de la paternidad de los hijos está permitida:

I. En los casos de rapto, estupro o violación;

II. Cuando se encuentre en posesión de estado de hijo;

III. Cuando haya sido concebido durante el tiempo en que la madre hizo vida marital con el presunto padre;

IV. Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el presunto padre.

De los casos anteriores, el que interesa a la situación que hemos planteado es la contenida en la fracción cuarta, que habla de un principio de prueba, el cual no es idéntico a la prueba misma que se pretende obtener con la realización del examen; de ahí su dificultad para establecerlo:

RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD. PARA QUE SE COLME LA EXIGENCIA LEGAL RELATIVA AL PRINCIPIO DE PRUEBA, CONTRA EL PRETENDIDO PADRE, BASTA CON QUE EN EL ESCRITO DE DEMANDA SE IMPUTE AL DEMANDADO UNA SITUACIÓN OBJETIVA SUSCEPTIBLE DE SER PROBADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO). En los juicios sobre investigaciones de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio, el artículo 438, fracción IV, del Código Civil para la entidad prevé que para que prospere la acción, el hijo debe tener a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre. El precepto legal sigue la doctrina francesa sobre el tema y conforme a ésta se afirma que la exigencia pretende limitar este tipo de juicios porque son proclives a producir chantajes; desestabilizar a la familia del demandado y ante la dificultad que

existía de probar con absoluta certeza la paternidad, aun ante sentencias absolutorias, se generaba duda, e incluso exige un principio de prueba para su investigación. En ese contexto, al margen de lo anacrónico del dispositivo legal, dado que los adelantos científicos que apoyan la pericial genética permiten conocer con certeza la filiación existente, sin que se exija, a diferencia de otros códigos, la prueba documental para su instauración (que pudiera considerarse como documento fundatorio de la acción) es evidente que el principio de prueba puede constituirse por cualquiera de los medios probatorios reconocidos en la legislación adjetiva civil [...] En ese contexto, *para que se colme la exigencia legal relativa al principio de prueba, bastará con que en el escrito de demanda se impute al demandado una situación objetiva, susceptible de ser probada, de la que se desprenda su paternidad*⁴ (SCJN, 2008: 2409).

En suma, casi cualquier situación, con un buen argumento, puede constituir un principio de prueba en nuestro proceso civil.

Conclusiones

Las nuevas tecnologías en materia de identificación han permitido que situaciones que antaño parecían imposibles hoy sean cosa de todos los días: despejar la identidad de una persona desaparecida, localizar menores sustraídos tempranamente del núcleo familiar, vincular a un criminal con un delito en particular. Pero también son tecnologías que pueden propiciar situaciones discriminatorias, en las que las personas dejen de tener acceso a un seguro médico, por ejemplo, en virtud de su predisposición a ciertas enfermedades o simplemente por su origen racial. La categorización implícita en la estructuración de cualquier base de datos puede etiquetar a las personas en atención a aspectos no medulares de su personalidad, sino relativos a condiciones que ni los explican ni los distinguen ni los describen como seres humanos individuales, éticamente respon-

⁴ Las cursivas son nuestras.

sables por sus acciones y no por las que les son atribuidas a los grupos raciales a los cuales pertenecen.

La prueba genética de ADN roza los límites del respeto a la dignidad del hombre. La posibilidad de que pueda ser ordenada sólo la imputación (aunque sea razonable) genera el riesgo de que todos seamos potencialmente considerados como bancos de información al servicio del Estado y de los demás.

Sabemos la importancia de la protección y defensa de los derechos de los menores de edad y de la dificultad cuando se presentan dos derechos en conflicto para decidir cuál ha de prevalecer. Por un lado está el derecho a la intimidad de la persona que se niega a someterse a la práctica de una prueba de ADN, un derecho que le permite al individuo decidir por sí mismo cuándo y dentro de qué límites revela situaciones personales y que por supuesto se identifica con la protección de su dignidad, y por el otro lado está el derecho a la identidad de quien reclama el reconocimiento de un vínculo filial.

Pese a todas sus bondades en materia familiar, no deja de ser preocupante el peligro que implica el uso inadecuado de la tecnología, que seguramente en breve derivará, por ejemplo, en la creación de bases de datos. Si bien muchos están en contra de éstas, es preciso reconocer que, como cualquier otra herramienta, no son malas en sí mismas. Depende del uso que se les dé. Por ello es tan importante que desde el derecho se procuren los criterios deontológicos y axiológicos que permitan a los operadores jurídicos tomar las mejores decisiones respetando la integridad y la dignidad de las personas. Esta última también implica que estas se hagan responsables de sus acciones (en este caso, cooperar para establecer la identidad del menor y, en su caso, asumir los deberes y derechos que implica dicha filiación).

Finalmente, queremos resaltar la importancia que en la aplicación de las leyes tiene la argumentación, que ha dejado de ser un ejercicio mecánico de subsunción en el hacer cotidiano de los operadores jurídicos. Los conflictos entre derechos fundamentales necesariamente obligan al juzgador a realizar un ejercicio de ponderación para determinar cuál es el derecho que ha de prevalecer en cada caso concreto. Ello ha enriquecido la fundamentación y motivación de las decisiones

judiciales, en las que cada vez es más común encontrar que el juzgador apele a los valores perseguidos por un ordenamiento y el bien jurídico protegido. De ahí la importancia de que sea el respeto irrestricto a los derechos humanos la piedra de toque de las decisiones que son dictadas conforme a derecho y conforme a la justicia.

Fuentes consultadas

Bibliografía

- Fustel de Coulanges, Numa Denys (2007), *La ciudad antigua. Estudio sobre el culto, el derecho y las instituciones de Grecia y Roma*, México, Porrúa.
- García-Ramírez, Sergio (2010), *Derechos humanos de los menores de edad. Perspectiva de la jurisdicción interamericana*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Mehmood, Taha (2008), "India's new ID card: Fuzzy logics, double meanings and ethnic ambiguities", en Colin J. Bennett y David Lyon, *Playing the identity card. Surveillance, security and identification in global perspective*, Routledge, Oxford, pp. 113-127.
- Lemus-García, Raúl (1964), *Derecho romano (Personas-Bienes-Sucesiones)*, México, Limsa.
- ONU (Organización de las Naciones Unidas) (1959), *Declaración de los Derechos del Niño*, Nueva York, ONU.
- _____ (1989), *Convención sobre los Derechos del Niño*, Nueva York, ONU.
- Planiol, Marcel y Georges Ripert (1999), *Derecho civil*, México, Harla.
- Prost, Antoine (1991), "Fronteras y espacios de lo privado", en Philippe Aries y George Duby (coords.), *Historia de la vida privada*, t. 5: De la Primera Guerra Mundial hasta nuestros días, Madrid, Altea-Taurus-Alfaguara, pp. 17-133.

Hemerografía

- Lyon, David (2004), "Surveillance technologies. Trends and social implications", *the security economy*, París, Organization for Economic Cooperation and Development, pp. 124-145.

SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) (2006), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. V, México, SCJN.

_____ (2007a), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, México, SCJN.

_____ (2007b), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVI, México, SCJN.

_____ (2008), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVII, México, SCJN.

Mesografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/10/>, agosto de 2014.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/256.htm?s=>, agosto de 2014.

Código Civil del Estado de México, <http://info4.juridicas.unam.mx/adpro-jus/leg/16/620/default.htm?s=>, agosto de 2014.

**DEL AMOR Y LOS
DERECHOS HUMANOS
DE TERCERA GENERACIÓN:
LA SOLIDARIDAD–FRATERNIDAD**

Angélica Castañeda Martínez
Juan María Parent Jacquemin

Resumen

¿Qué papel desempeña el amor en el contexto de los derechos humanos en general, específicamente en los de tercera generación y propiamente en la fraternidad-solidaridad? El amor como nuestro humanismo vivificado en la existencia, fuera del concepto y más allá del pensamiento tradicional, es una forma de estar ante el mundo con fraternidad.

El amor es decir sí a la vida, incluso en sus problemas más extraños y duros. Este sí une los opuestos: el día y la noche, la alegría y la tristeza, la vida y la muerte, porque cuando decimos sí nos unimos con el cosmos, somos parte de él. El amor todo lo ama, por eso nos vuelve dioses, por él podemos ser eternos. De ahí la importancia de la solidaridad-fraternidad basada en el amor, más allá de la lógica del concepto, como una forma de vida planteada por los derechos humanos.

Palabras clave: amor, humanismo, solidaridad, máximo y óptimo.

Abstract

What role does love play in the context of human rights in general, specifically in the third generation, properly in the fraternity and solidarity which is the matter that concern us here? Love is like our humanism reflected in existence, outside any concept, beyond the traditional thinking. Love is facing the world fraternally.

Love means saying yes to life, even in its strangest and hardest problems. This one joins the opposites: day and night, happiness and sadness, life and death, because when we say "yes" we link with the cosmos, we became a part of it. Love loves everything, for that reason we turn gods, because of love we can be eternal. Hence the importance of solidarity-fraternity based on love, beyond the logic of the concept, as a lifestyle raised by human rights.

Key words: love, humanism, solidarity, maximum and optimal.

Introducción

Estas reflexiones no tienen como objetivo explicar el amor, sino vivir la experiencia de éste. Lejos de toda lógica discursiva, la comprensión es una vivencia auténtica de la existencia.

El devenir de la humanidad ha estado marcado desde la antigüedad por la palabra *amor*, misma que rejuvenece Ricoeur en la filosofía práctica e invita a su reaprendizaje. Tendríamos que reconocer a este autor francés que invite a mundanizar el amor, porque es asunto de seres humanos hechos de tierra y de sangre, porque el sentimiento del amor es lo más humano de lo humano.

¿Qué papel juega el amor en el contexto de los derechos humanos en general, específicamente en los de tercera generación y propiamente en la fraternidad-solidaridad? El amor como nuestro humanismo vivificado en la existencia, fuera del concepto, más allá del pensamiento tradicional, es una forma de estar ante el mundo con fraternidad.

“Conócete a ti mismo”, dice el aforismo, pero ¿cuál es el resultado de conocerse a sí mismo? Primero darse cuenta de que la inteligencia es interna y externa; la primera corresponde a lo inmaterial, al pensar meditativo, y la segunda, a la materia, a las formas, por lo tanto al pensamiento tradicional.

El ser humano está unido al universo mediante el tránsito constante de la inteligencia externa a la interna, lo que constituye el ritmo cosmológico. Este ir y venir proporcionado en igual medida es la armonía, además se manifiesta de múltiples formas en la naturaleza, como el ocaso y el amanecer, las estaciones del año, llorar y reír, la vida y la muerte; incluso el dar y el recibir, como la comprensión de lo que se ha llamado reino de los cielos, el futuro prometido.

I. El reino de los cielos como solidaridad-fraternidad

En su libro *El reino de Dios está en vosotros*, Tolstoi recuerda que la organización primitiva de la sociedad cristiana, de la que, según él, hoy sería considerada por la iglesia romana como terrible y hereje, fue el

ideal de la organización social basada en la libertad, la igualdad y la fraternidad. Si la sociedad volviera a su doctrina pura, la existencia de los reyes y de los papas sería inútil, y la ley única de amar bastaría para el orden social.

Algunos de los postulados del cristianismo primitivo consistían en llevar una vida pura, no jurar, nunca resistir el mal, abandonar cualquier frontera entre las naciones.

¿Cómo resolver el antagonismo entre personas, sobre todo cuando algunas de ellas consideran un mal aquello que otras consideran un bien y viceversa? “Vosotros sin embargo, buscáis matarme, a mí que os he dicho la verdad [...] y la verdad os hará libres” (Jn 8, 40). Esta doctrina consistía en la búsqueda de la verdad y en su observación, en la realización cada vez más perfecta de la verdad y del deseo de aproximarse a ella, siempre más en la vida práctica.

Cada situación, según esta doctrina, no es más que una etapa hacia el camino de la perfección interior y exterior realizable. La felicidad no consiste sino en aspirar siempre a la perfección; el alto en cualquier grado de perfección es la felicidad. La mano izquierda ignora lo que hace la derecha. El labrador que toma el arado y mira hacia atrás no es digno del Reino de los Cielos (Tolstoi, 1999: 65).

Siempre se puede no mentirse a sí mismo y a los demás, esto bastaría para que la situación cambiara rápidamente por sí misma.

Si se pierde para siempre la posibilidad de ver el mal que se hizo a los otros y sobre todo a sí mismo, se ha consumado inútilmente una vida que fue dada solamente una vez en toda la eternidad, y sin realizar la única cosa que se tenía que hacer.

Por más común y antiguo que parezca, por más perturbador que sea la hipocresía y por la autosugerencia que de ella resulta, nada puede destruir la certeza de esta verdad simple y clara: ninguna condición material puede garantizar la vida, que los ineludibles sufrimientos acompañan y a la cual la muerte infaliblemente pone fin y que, por tanto, no puede haber ningún otro sentido excepto el cum-

plimiento constante de aquello que implica el poder que determina la vida como única vía verdadera: la razón consciente.

He aquí porque este Poder no nos puede pedir lo que es irracional e imposible: el orden de nuestra vida temporal, de la vida social y del Estado. Este Poder sólo nos pide lo que es racional, verdadero y posible: servir al Reino de los Cielos, esto es, colaborar para el establecimiento de la mayor unión entre todos los seres vivos, unión que es posible por nuestro poder-amor (Tolstoi, 1999: 171).

“Buscad en primer lugar el Reino de los Cielos y su justicia, y todo lo demás os será dado por añadidura” (Mt 6, 33). El único sentido en la vida es servir a la humanidad, así se podrá establecer el reino de los cielos. El evangelio de Tomas, hallado en 1945, expresa:

Dijo Jesús [...] más el Reino está dentro de vosotros y fuera de vosotros. Cuando lleguéis a conoceros a vosotros mismos, entonces seréis conocidos y caeréis a la cuenta de que sois hijos del Padre viviente. Pero si no se conocéis a vosotros mismos, estáis sumidos en la pobreza y sois la pobreza misma (Pagels, 1979: 32).

¿Cuál es la forma de echar por tierra el espíritu de lucro que tanto daño ha hecho a la humanidad y que la ha llevado casi a su fin? Comprendiendo la dualidad de la inteligencia interna y externa, convertirnos en maestros de esta transición, vigilar que estemos siempre en este constante fluir, eso es vivir en el universo.

Entonces, ¿qué hacer para encontrar la solución, para evitar el espíritu de lucro, para hacer que llegue el Reino de los Cielos, que está en nosotros y alrededor de nosotros? Amigo mío, dice Jesús, hay que nacer de nuevo. ¿Qué es lo que te ha conducido a liarte con ese sistema tan complicado de comodidades? ¿Tus faltas, tus defectos, tus malas intenciones? Tal vez, pero más aún [...] la inteligencia torcida y todo lo que deriva de ella: el mundo al revés (Lanza, 1993: 8).

¿Qué es el reino de los cielos? ¿Es sólo una quimera religiosa o una posibilidad real de vivir aquí y ahora conforme a la naturaleza? Justo aquí encontramos un ejemplo de la inteligencia externa torcida porque ha puesto el mundo al revés: si nos portamos bien, después de morir, y sólo entonces, iremos al reino de los cielos. Sin embargo, si vivimos en armonía, coexistimos simultáneamente con el llamado reino de los cielos.

¿Y qué es lo contrario de este espíritu mundano que tiende al disfrute egoísta y al lucro? Es la “caridad”, ese amor sin mezcla de odio o de indiferencia, esa manera propia de ser humanos, que va desde el amor al prójimo sea quien sea hasta el amor al enemigo, que se extiende a toda la creación y a todas las creaturas, en una palabra el Reino de los Cielos transformado en una manera de ser (Lanza, 1993: 8).

El reino de los cielos como una manera de ser, es decir, lo que hace el ser humano que ama y se afirma en la vida es conquistarse a cada instante al dominar su caos, al dar un sentido a su vida, imponiendo una ley, un orden, un ritmo a su temporalidad y unificándolos en un todo. Si no hace esto se verá abatido por el caos, esto es, por la multiplicidad de las impresiones y de las determinaciones cambiantes e imprevisibles que se mueven en todas las direcciones en el seno último del acontecer. Verá anulada y fragmentada su vida en momentos sin sentido.

La creatividad es cuestión de conocimiento de sí mismo, porque crear es ordenar el caos constitutivo de la existencia, dar a ésta una estructura que va más allá del momento presente y organiza el futuro alrededor de un fin; con ello no sólo se da sentido al futuro, sino también al pasado. En otras palabras, al crear un orden a cada momento de la vida se reúne la diversidad del pasado, presente y futuro. Esto corresponde a dar justamente un sentido a la Tierra.

Hablar del reino de los cielos como una ordenación rítmica del amor y, por tanto, de la solidaridad-fraternidad, equivale a decir, como Heráclito de Éfeso, que todo el devenir está ligado al ritmo. Así que vivir, existir, devenir es instaurar una relación de equilibrio

sobre un fondo de desequilibrio; es dominar el desorden mediante una organización regular y simétrica; es crear un mundo, esto es, un orden y una proporción divina a partir del caos: la solidaridad-fraternidad.

¿Cómo hace esto el ser humano? El ser humano es una criatura que inventa formas y ritmos; por ejemplo, el ojo se ejercita: si no tiene nada que ver, crea algo que ver. Sin esta transformación del mundo en formas y en ritmos no habría nada que fuese idéntico y, por tanto, ninguna posibilidad de experiencia ni de asimilación ni de nutrición.

El ser humano engendra un ritmo para vivir en armonía; no obstante, somos una civilización sin ritmo, el cual está roto a causa del sistema económico inhumano imperante, que es la aplicación de la inteligencia torcida —el conocimiento pervertido por el disfrute egoísta y el lucro convertido en la ciencia del bien y del mal—, el mundo al revés, el mundo de los mejores.

¡Pues vaya! dirán algunos: ¡Ese es el mal propio de los sinvergüenzas, ladrones, estafadores, disolutos y canallas de toda la ralea! El mal de éstos es absolutamente insignificante [...] El verdadero mal “es aquel cuyo servidor comprometido, pagado, honrado y decorado es la gente mejor” [...] No es por culpa de los vicios ni de la malicia por lo que se producen las guerras y las revoluciones y persiste la miseria. Es a causa de la virtud y de la ciencia de los que son demasiado inteligentes externos. Porque evidentemente Hiroshima y Nagasaki no son obra de viciosos y borrachos, sino de grandes científicos, de militares y de políticos sesudos (Lanza, 1993: 8).

Esta falta de unidad se padece hoy por hoy, se opone irónicamente a la perfección que da el amor como creación del ritmo. ¿Cómo rechazar una injusticia sin conectarse con otra injusticia? Mediante la *caridad*, este amor sin mezcla de odio ni indiferencia, porque lo que es esencial en el amor es el perfeccionamiento de la existencia, provocar la perfección y la plenitud. Por tanto, el amor es esencialmente la afirmación, la bendición y la divinización de la existencia.

El rasgo característico de una civilización en desamor es la crisis existencial que se vive, cuyo desequilibrio interno significa que su estado habitual es la anarquía de los instintos carentes de una autorregulación efectiva. Hay un círculo vicioso entre una voluntad débil, incapaz de imponer una dirección unitaria a los impulsos y la lucha interna de éstos que se contraponen entre sí. Este descontrol de los instintos va unido a una sensación de miedo y de inseguridad, por lo que ante la incapacidad para dominar se impone la tendencia a tiranizar.

Lo feo debilita, aflige, pone ante los ojos la impotencia, la degeneración, la decrepitud, la falta de libertad y el declive de las fuerzas vitales. Cuando el ser humano sufre la fealdad, sufre el fracaso de sí mismo. El afeamiento expresa la debilidad de una acción minada por la contradicción y el descontrol de los impulsos internos; expresa una voluntad agotada y sin fuerza organizadora. Por ejemplo, el positivismo de Augusto Comte —como lo vivimos— se ha vuelto un modo de empobrecer todas las cosas; en lugar de potenciar, de transfigurar, se apodera de las cosas para hacerlas enflaquecer; deforma la realidad porque deja huecos. Es el azar, la inseguridad en que vive la sociedad, inmersa constantemente en el miedo. Es el polvo de lo indigno porque usa la vida sin darle nada a cambio. Es el disgusto por la vida que presenta al mundo como absurdo, malo, engañoso, para suponer o desear encontrar el ideal que se proyecta en lo antinatural, antirreal o antilógico. El efecto del que juzga así es el empobrecimiento del mundo como consecuencia del sufrimiento no-entendido.

Por el contrario, la creación de lo bello es la forma más elevada de afirmar la vida. La fuerza transfiguradora del amor no debería aspirar a lo perfecto, a la sensualidad, sino a la vida como una sensación de bondad. Esto es, la producción de lo bello es una expresión de un elevado sentimiento de amor.

¿Qué sería del universo sin gravedad? El amor funciona como centro de gravedad porque es la fuerza unificadora de la voluntad capaz de crear una integración armónica de la diversidad no-violenta. Es un tipo de entrelazamiento y parentesco con todo lo que existe.

La multiplicidad y disgregación de los días es la falta de un orden que dirige, es la causa de una voluntad débil; mientras que la coor-

dinación bajo el predominio de un solo impulso da como resultado la voluntad fuerte. En el primer caso tenemos la falta de centro de gravedad, en el segundo caso, la existencia clara de orden y dirección.

La realidad es fruto de la decadencia por la debilidad, de una moral misantrópica que es el resultado del miedo y el recelo por lo sensible y la fuerza de expansión de la vida. La condición humana está enferma; su salud está en la afirmación, en la confianza, en lo sensible y todo esto en la sobreabundancia del amor.

La vida naturalmente es un ejercicio de amor porque es la autoafirmación de sí misma, ésta debería de suponer una confianza incondicionada en uno mismo y en el mundo, es decir, una confianza que no se base en pruebas, sino que descansa en ellas, o bien, la aceptación de la vida tal cual es, incluyendo sus aspectos terribles y hermosos.

Para que la sobreabundancia-amor se manifesté en la realidad, primero hay que entender que la idea del deber ser no es otra cosa que la imposición moral de querer corregir la vida por no poder aceptarla como es. Los conceptos de finalidad o de culpa no rigen el mundo sensible-vida que impone la moral actual. No hay falta ni deuda en el devenir. El ser como devenir no nos debe nada, porque somos devenir.

La vida tiene la capacidad de producir perspectivas a partir de un fondo inocente tejido de impulsos desprovistos de finalidad.

2. El ser humano que ama: fundamento de los derechos humanos de tercera generación, solidaridad-fraternidad

Amor es decir sí, es la aprobación del devenir como inocente, es el agradecimiento por la singularidad eterna de la realidad, es la aceptación del mundo tal como es y su conformidad con todas las consecuencias que esto implica. Porque es mejor amar lo inevitable que negarlo, aprobarlo en lugar de huir de él, considerar cada hecho singular y cada acontecer como un bien tal cual es, sin culpabilizarlo ni rechazarlo.

¿Quién es el único que tiene motivos para evadir la realidad mediante una mentira? El que sufre por una mentira y sufrir por ésta

significa tener una realidad fracasada. En cambio, los seres humanos nobles viven con confianza y franqueza frente a sí mismos y frente al mundo; en ellos la inteligencia rítmica (oscilación constante de la interna a la externa y viceversa) es importante, pero también lo es la seguridad de sus instintos, donde el comportamiento se refina en relación con la estética, que es armonía y se traduce en ética, en que se busca siempre las bellas y nobles acciones por amor propio y, por consiguiente, de la humanidad.

Dar orden al caos equivale a existir como seres creativos. ¿Cómo estamos existiendo? Volvamos a la naturaleza de la *physis* desde la valoración personal: “¿es por abundancia o por deseo que existo? [...] ¿Se está espontáneamente estimulado a partir de una fuerza acumulada o se está excitado de una forma puramente reactiva? [...] ¿Se está enfermo por enfermedad o por tener una salud sobreabundante?” (Nietzsche, 1887: 145).

El amor como sobreabundancia, como prosperidad, como reciprocidad del reconocimiento, como ética: “como es arriba es abajo, como es abajo es arriba” (Trismegisto, 1998: 69), principio de la filosofía hermética que pone de manifiesto: amar todo cuanto existe como a uno mismo. Lo que implica amar con toda la inteligencia, con todos los instintos, con toda la pasión, con todo el ser. Pero, ¿qué amamos así?

Amar de esta manera es existir como un reflejo, como una semejanza, como un doble de sí mismo, como un microcosmos donde es posible la solidaridad-fraternidad. La acción que nos permite reflejarnos es la comprensión. De un camino a otro se encuentra al-caminante-al-peregrino que en su pensamiento y en sus obras ha encarnado el amor. El caminante que se hace dios hace las preguntas y recibe las respuestas. Es el futuro prometido de los derechos humanos.

Así, amar con todas las fuerzas implica mostrar que se ama por medio de actos que exigen fuerza, esto es, servir; el sagrado oficio (sacrificio) que es la donación de sí para el encuentro con uno y con el todo.

El amor que nos convierte en dioses es ascendente. Por ejemplo, es el que pudiera, entre otras cosas, llevarnos al matrimonio como

un momento de creatividad superior, porque impulsa hacia lo bello, lo maravilloso, lo admirable, lo sublime. En otras palabras, la vida es atraída hacia arriba por eros.

El amor concebido como el que pregunta siempre: ¿cómo puedo dar orden al caos?, ¿cómo puedo producir perfección?, ¿qué puedo hacer por ti?, ¿qué puedo hacer por la tierra?

El amor engrandece a los seres humanos, en quienes se exteriorizan virtudes y defectos; del sentido de estas contradicciones nace el gran ser humano, el arco dotado de la más alta tensión.

Lo anterior significa enriquecer al máximo la pluralidad de los instintos¹ para impulsarlos hasta la contradicción. La síntesis unificadora que sea necesaria imponerles eleva cada vez más el sentimiento de amor. El ser humano elevado por el amor pasa primero por una diversidad de instintos que al reorganizarlos impide el inmovilismo.

El ser humano que ama tiene que ser el más rico en contradicciones superadas, el que afirma incondicionalmente la vida, el de grandes pasiones y sensualidades, que ama el riesgo, la aventura y la lucha, que desprecia el inmovilismo y el confort; pero a la vez tiene que ser el más sensible, espiritual y refinado.

La máxima congruencia del ser humano que ama es superar su propia época, es decir, ser un decadente pero al mismo tiempo su antítesis; aprender y experimentar en sí mismo los refinamientos que se derivan de la decadencia. Después de todo, ¿es necesario, o incluso lógico, decir que podemos ser expertos en cuestiones de decadencia? Hay que deletrear esta palabra de derecha a izquierda y viceversa.

Desde la óptica del enfermo, elevar la vista hacia conceptos más sanos y, a la inversa, desde la plenitud y autoseguridad de la vida rica bajar los ojos hasta el secreto trabajo del instinto de decadencia. Este es nuestro más largo ejercicio como auténtica experiencia. Lo excelente sería que aquí y ahora lo tuviéramos a la mano para dar vuelta a las perspectivas, “primera razón por la que acaso únicamente a mí me

¹ Los instintos aquí no son la naturaleza en sí del ser humano, sino el resultado de un proceso de configuración, de moldeamiento, de regulación de las fuerzas plásticas que rigen la lucha del organismo con las fuerzas del medio.

sea posible en absoluto una transvaloración de los valores” (Nietzsche, 2001: 83).

Actualmente, hay pobreza de instintos porque está presente una desorganización y fragmentación interna, porque existe terror al cambio y a lo desconocido y, sobre todo, por la incapacidad para dominarse y realizar con autonomía el proyecto de vida. Se trata del esclavo que necesita órdenes porque no se sabe obedecer a sí mismo, es la moderna esclavitud a la que se sucumbe por la facilidad del confort.

Una humanidad afirmativa confía en la vida como un movimiento constante de autocreación y autodestrucción (autoconocimiento vivido), en el retorno al amor como punto culminante en el devenir, como suprema energía. La verdadera grandeza requiere la amplitud de la diversidad máxima. Aquí cabe decir sí al “ciudadano del mundo” —término que propone los derechos humanos—, desde la universalidad que comprende la perspectiva de la vida que abre sin restricciones todas las posibilidades de interpretación.

Un mundo sin fronteras porque ha comprendido su universalidad, porque vive en el amor que actúa para superar cualquier limitación, cualquier tentación de encerrar la realidad en el dogmatismo de un esquema explicativo, eso que conduce al fanatismo y a la tiranía de la moral, ahí donde nace la violencia.

En cambio, la universalidad humana, para quien lo esencial es la facilidad de la metamorfosis, el temple para evitar la reacción porque le resulta imposible no comprender una situación cualquiera, porque tiene siempre presente todo signo de afecto, poseyendo el más alto grado de comprensión y del arte de la comunicación, se introduce en toda piel y afecto, y se transforma permanentemente.

El mandato de los derechos humanos es que existamos como ciudadanos del mundo por fortaleza de espíritu, esto es, por la sabiduría. El amor al conocimiento no implica ser el mejor, porque esto representa la carestía en la que vivimos: el empoderamiento del hombre sobre el hombre, en ello se basa la especialización científica en nombre de las exigencias del trabajo y de la sociedad, donde la perspectiva de la vida se hace cada vez más estrecha y enfrenta el peligro de extinción.

“Si nuestra cultura nos hace especialistas, el camino de la sabiduría nos hace universales; si la actualidad debilita la voluntad entonces la grandeza hoy consiste en la voluntad; si nuestra cultura desarrolla el animal del rebaño entonces la grandeza está en vivir solo —en la obligada introspección— y a la medida de uno mismo” (Nietzsche, 1987: 67). El ser humano que ama alcanza los horizontes más amplios; va solo, a contracorriente, desprovisto de instintos gregarios pero dotado de una voluntad irreductible que le permite conocer numerosas metamorfosis y sumergirse en las profundidades siempre nuevas de la vida desde la generosidad, viendo al otro como expresión de fraternidad.

La pregunta obligada en todo tema humanístico y desde luego en los derechos humanos: ¿cuál es la contranaturalidad de la cultura?² La beatitud eterna es un absurdo psicológico. Los seres humanos fuertes y creadores no conciben nunca placer y dolor como las últimas cuestiones del valor. Son estados correlativos. Hay que considerar a ambos si se pretende alcanzar cualquier cosa. Los metafísicos y la gente religiosa delatan algo enfermo en el hecho de poner en primer plano los problemas del placer y del dolor.

El ser humano que ama como espíritu creador y fraterno, como el ser humano del futuro desde hoy, como libertador, como el ser humano de la gran decisión. La humanidad como experiencia de síntesis es lo suficientemente fuerte y originaria como para empujar hacia valoraciones contrapuestas y para invertir valores-eternos. Seres humanos cuya humanidad sea precursora del futuro, que atenen en el presente la coacción y el nudo de varias generaciones a seguir nuevas vías. Este es un posible arquetipo que propone la fraternidad como derecho humano.

La cultura consistiría en la posibilidad de que algunos individuos puedan sustituir un modo de interpretar la vida por otro, además de intervenir en el conjunto de sus valoraciones principales por

² La aristocracia como la cultura de la transfiguración, de la experimentación, del riesgo, del matiz como consecuencia de una gran riqueza de fuerzas. El término cultura en lo subsecuente tendrá este cariz.

las contrarias. Esto no es algo que se espera suceda si se permanece sólo en el plano de la argumentación racional.

Por ejemplo, no serviría de mucho una labor de concienciación de la sociedad para proporcionar información, tratando de aumentar el conocimiento a la manera de una nueva ilustración de la que se esperaría en vano un incremento de virtudes. Como se ha visto, la efectividad y seguridad de la acción depende de los impulsos. La conciencia y la razón no son más que consideraciones secundarias, muchas veces superfluas o irrelevantes respecto de cómo funciona el organismo en relación a su medio. Los impulsos actúan como una especie de memoria de evaluaciones vitales incorporados a los mecanismos de acción.

Lo efectivo es aquello que funciona como primera instancia en el comportamiento real, como lo demuestra el hecho habitual de que no basta con saber que algo es malo o perjudicioso para dejar de hacerlo. La conciencia no desempeña un papel verdaderamente esencial cuando entran en acción los mecanismos infraconscientes e instintivos que se han introyectado y en los que se apoya la dinámica de relación con el medio y de enfrentamiento con otras fuerzas que afectan.

Por ejemplo, no se enfrenta una enfermedad con argumentos, tampoco se refuta una moral que forma parte de las condiciones de existencia de los individuos. Se puede contradecir una opinión o una convicción haciendo ver las incoherencias, arbitrariedades o incluso los perjuicios; lo cual no significa suprimir dichas necesidades, si se pretende cambiarlas se debe actuar justamente sobre ellas.

Los falsos valores no se pueden eliminar mediante argumentos racionales, como tampoco una óptica falseada en el ojo enfermo. Hay que comprender la necesidad por la que existen; son el resultado de causas que no tienen nada que ver con argumentos racionales. La cultura actual engloba moral, religión, ciencia, instituciones políticas, práctica del derecho, etcétera, instrumentos con los que se generalizan determinadas condiciones de existencia que los individuos incorporan bajo la forma de cultura y por tanto de valores.

El efecto, la efectividad o la eficacia de esos agentes culturales no se dirigen al espíritu ni a la razón de los individuos primeramente,

sino a su cuerpo, donde la cultura presiona y ejerce su coacción, por lo tanto obliga a una tarea de grabación neurológica y de incorporación de sus juicios de valor en forma de instintos.

Del cuerpo³ brota originariamente toda interpretación. Frente a esa fuerza generadora de sentido, el espíritu es un camino subalterno encargado de un revestimiento intelectual o ideológico que no toca para nada al núcleo fundamental. De ahí que Nietzsche insista:

No debemos equivocarnos sobre el método en este punto: una mera disciplina de los sentimientos y los pensamientos es casi igual a cero; es preciso persuadir primero al cuerpo [...] es decisivo para la suerte de los pueblos y de la humanidad el que se comience la cultura por el lugar justo: no por el alma (ésta fue la funesta superstición de los sacerdotes y políticos), el lugar justo es el cuerpo (Nietzsche, 2002: 81).

Hay que determinar cuáles son las fuerzas en que las culturas adquieren su forma y cuáles son los instintos de los que se valen para ejercerse, pues de ello depende intentar una modificación. Si bien hay una diferencia sustancial en el modo de ejercer esta fuerza, puede vivirse como violencia reactiva desde el miedo y la debilidad, ambas formas como ignorancia acerca de la vida, o como potencia creativa de carácter afirmativo, como movimiento de autosuperación en armonía con lo que es la misma vida.

El impulso esencial de lo vital como amor no es autoconservarse, sino crecer y fortalecerse, no sólo constancia de la energía, sino una economía de la máxima acumulación, de manera que el querer hacerse más fuerte como impulso de todo centro de gravedad-fuerzas sea la única realidad. No autoconservarse, sino apropiación, querer hacerse dueño, querer ser más que las dificultades, querer hacerse más fuerte. Este es el ser humano capaz de la fraternidad como una forma

³ Veamos al cuerpo desde la proporción divina que se vive como un conjunto de configuraciones, de instintos que garantizan ciertas formas de existencia y que son el resultado de la forma particular en la que se efectúa el trabajo de la interpretación del amor y de la vida.

de vida, porque es la realización misma de la declaración universal de los derechos humanos, cuyo ideal jurídico, es en esencia filosófico, de ahí estas reflexiones.

Si la vida es esta tendencia a un estado máximo-de-potencia-sobreabundancia, si es esencialmente un esfuerzo hacia la obtención de más poder, eso quiere decir que el nivel supremo al que pudiera llegar un ser vivo en *stricto sensu* y en *lato sensu* no puede tener nunca la forma de una descarga brutal e incontrolada de toda esa fuerza acumulada, sino su retención, acumulación y autodominio cada vez mayor como sentimiento de plenitud. Entonces, el ser humano superior que viviera de acuerdo con este impulso esencial de la vida se definiría al mismo tiempo por la fuerza de sus instintos y su capacidad para mesurarlos.

¿Cómo se acumula el máximo posible de fuerza? Favorecer la expansión de la sobreabundancia en los seres humanos implica la intensificación de todos sus instintos y afectos poderosos, lo que significa admitir el riesgo y el peligro, donde el amor crea una relación de retroalimentación que traduce el dinamismo de fuerzas propio del poder afirmativo de la vida. La acumulación de fuerzas crece en tanto más grandes y peligrosas son las fuerzas que se asimilan, lo que proporciona las condiciones óptimas de poder para crear una cultura forjada por seres humanos así.

Un punto a seguir para estos efectos, sin duda irrefutable cuando se prueba y se practica: mesurar las pasiones, no debilitarlas ni extirparlas, pues cuanto más grande sea la soberanía del querer más libertad podrá dar a sus pasiones. La grandeza del ser humano que ama reside en el margen de sus apetitos y en el poder aún mayor con el que sabe poner a su servicio estos monstruos espléndidos.

Si una pluralidad de instintos concurrentes se desarrolla al mismo tiempo sin una organización jerárquica entre ellos, en la ausencia del necesario centro de gravedad, ningún instinto dominante tendrá la capacidad de liderar el autodominio del conjunto, que es lo que permite la acumulación y la retención de la fuerza en lugar de la dispersión. Nietzsche lo llama "la decadencia como anarquía", en *Las incursiones de un intempestivo*, específicamente en el aforismo 41 que

dice que los instintos luchan entre sí derrochando fuerzas y debilitando al individuo que es, en consecuencia, incapaz de dominarse.

3. La relación del amor con los derechos humanos de tercera generación: solidaridad-fraternidad

El amor-fraternidad como un derecho humano *per se* posibilita la forma de alcanzar la seguridad de los instintos. Al margen de la intervención o no de los elementos conscientes y racionales, los seres humanos actúan con prosperidad en las diferentes situaciones de su vida de manera espontánea: los buenos reflejos del guerrero en el campo de batalla.

Para mantener la autorregulación interna de las fuerzas no es necesario negar nada; al contrario, hay que estar abiertos siempre a lo diverso y esforzarse por integrarlo. Es suficiente con que lo diverso o lo malo se modere y se mesure para que no altere interiormente el equilibrio; esto es amor.

Entonces, los derechos humanos podrían proponerse como una cultura de la aceptación y la integración de lo diverso, al hacer una inteligente exaltación de los instintos fuertes como una condición de vida, de tal forma que su coacción se traduzca en las costumbres que permeen en las instituciones. Sublimar a los derechos humanos hasta espiritualizarlos,⁴ hasta lograr que se mimeticen en el cuerpo de todos los seres humanos con el conocimiento de sí mismos, esta es la visión humanista de los derechos humanos, más allá de lo jurídico.

El espíritu no ejerce su ingeniosidad para anular el instinto, sino para desplazar la manifestación de su fuerza. En este caso, lo que se logra es que el instinto sublimado no tenga ya el carácter de una fuerza capaz de desencadenarse incontroladamente, sino la forma de un poder que se misura y sirve a la creatividad.

Bajo el proceso de sublimación de los derechos humanos no cambian los instintos de la humanidad ni su naturaleza, aún espiri-

⁴ Aquí, el espíritu es la ingeniosidad como riqueza de recursos para medir la fuerza de otro instinto hasta refinarlo.

tualizados siguen siendo los mismos instintos. Lo que cambia es la forma en que se manifestarán los derechos humanos. La sublimación no significa, en suma, ni represión ni suplantación, sino una determinada forma de vida. Así, los derechos humanos sublimados con el amor como sobreabundancia son orden, camino y autosuperación.⁵

La sublimación de los derechos humanos, específicamente el de la fraternidad como la realización del reino de los cielos (conforme a lo que aquí se plantea) se expresa mediante la exaltación-conocimiento del propio cuerpo en la transfiguración de la vida, en sobreabundancia.

Por ejemplo, la sublimación de la rivalidad consiste en comprender profundamente el valor que significa tener enemigos, en lugar de querer su aniquilación. Cuando la enemistad se espiritualiza, se hace inteligente y reflexiva, automáticamente se manifiesta como indulgencia. Sucede lo mismo cuando un partido político se da cuenta del interés que le representa que el partido opuesto no pierda fuerza, pues sólo en la antítesis se ve lo necesario, sólo en la confrontación un partido llega a ser necesario.

¿Cómo llegar al *optimum* en los derechos humanos? ¿Cómo vivir el *máximum* de los derechos humanos? Aspirar a una nueva ética basada en la afirmación del cuerpo y de la tierra, que busca la máxima acumulación de energía para fortalecerse y crear.

Se trata de la búsqueda de un *optimum* de las condiciones más favorables en que poder desahogar del todo su fuerza y alcanzar un *máximum* en el sentido de poder [...] De lo que hablo no es de un camino hacia la felicidad, sino de su camino hacia el poder, hacia la acción, hacia el más poderoso hacer y de hecho en la mayoría de los casos, su camino hacia la infelicidad (Nietzsche, 2001: 65).

⁵ La autosuperación entendida como superación de sí cuando se vence a la negación de la vida saliendo del nihilismo negativo. La autosuperación se mide no por la cantidad de fuerza que se llega a ser capaz de desencadenar, sino por la cantidad de fuerza que se es capaz de medir.

¿Qué destruye más rápidamente que trabajar, pensar, sentir sin necesidad interna, sin una elección profundamente personal, sin placer? La cultura moderna favorece la disipación de nuestras fuerzas, porque sustrae la libido como potencia creadora; a cambio genera nerviosismo y ansiedad, que son las agitaciones de la existencia. La fuerza se descarga a cada instante, por lo que es imposible su retención y acumulación por ignorar cómo es la vida. La esclavitud moderna se sostiene en el fondo de esa ansiedad, obediencia y sobreactividad (explotación del ser humano); el miedo a salirse de los cánones, a pensar en uno mismo por amor.

Somos pobres de tiempo, ese frenesí de la prisa establece una relación opuesta a la sobreabundancia-amor de la serenidad, a una lentitud que responde al cultivo de la fuerza, a su acumulación. Sólo desde la apreciación personal de la quietud es posible el refinamiento de uno mismo y la espiritualidad. La prisa social en la que se vive acaba con la parsimonia y delicadeza para expresar finos sentimientos entre los seres humanos.

Nuestra educación, contraria al amor, nos enseña a vivir sin nuestra sobreabundancia, porque no se plantea una visión de desarrollo armónico del ser humano, sino que sólo se lo prepara como un ciudadano estándar y para la actividad profesional. Se trata de una modernidad que adiestra para soportar y perecer por cansancio y automatismo. Manda la mediocridad sin el menor deseo de crear algo o transformar de algún modo su existencia.

El deber ser es un ontologismo que guillotina la sensibilidad. Ésta conecta con la vida e inspira siempre a optar por acciones correctas; por lo que los derechos humanos son la naturaleza de la vida. Hacer esto o aquello porque así debe ser, llamado también obligación o moral, es el defecto por la falta de orden, éste que es el ritmo natural de la vida. El amor como experiencia del mundo, como devenir, como solidaridad-fraternidad, es sabiduría.

Una humanidad fuerte es una humanidad sana, hábil en todas las actividades corporales, con una cultura elevada que le permite a cada uno mantenerse a plomo respetándose a sí mismo y a quien le es lícita la osadía de permitirse el ámbito entero

y la riqueza de la naturalidad, que es lo bastante fuerte para esa libertad.

Una humanidad tolerante no por debilidad, sino por fortaleza, que sabe transmutar para que todas las cosas se vean enriquecidas con la propia plenitud. Un mundo plenificado, sobrecargado de energía. Un transmutador de las cosas que refleja el máximo poder y perfección que han logrado alcanzar: el amor. La transmutación es el nivel más elevado de sublimación de la existencia al que puede aspirar la humanidad.

La náusea que la humanidad moderna padece es su voluntad de vacío, traducida en *pathos* como la imposibilidad de vivir unidos. Ante este existencialismo surge la transmutación que le devuelve a la tierra su sentido y a los seres humanos su esperanza, cuando vence al dios-cristiano como una representación del vacío y sale al mundo como un ser humano libre.

El amor, en cambio, retorna todo a su origen; determina una y otra vez reunir el pensamiento tradicional y el meditativo en un significado de evolución que es unificador porque se trata de la conquista incesante de uno mismo. Unificar-amar es eternidad como condición de vida.

El amor es la sinergia como un juego espontáneo de aumentos y disminuciones que discurre a través de la formación, la desintegración y la recomposición continua del universo. El amor como fraternidad, como un derecho humano es una posibilidad de felicidad para la humanidad.

El amor en nuestros días puede sentirse como algo imposible, como una carga, lo que provoca una crisis mayor. El valor de esta crisis es que purifica a la humanidad, al concentrarla y emparentarla; a los seres humanos de mentalidades opuestas asigna tareas comunes. El amor es el martillo del escultor, sin aquél no hay fuerza que mueva a los demás utensilios a crear una obra de arte.

La vida eterna, el gran misterio de los helenos, es el amor, aquel que anunciaba Jesús para el futuro prometido (reino de los cielos), que vuelve sagrado el pasado por su aprendizaje. "La vida verdadera como supervivencia colectiva apoyada en los misterios de la sexuali-

dad. En la filosofía hermética, el misterio del dolor queda santificado, porque todo es devenir y crecer, todo lo que es garantía del futuro prometido implica dolor” (Trismegisto, 1998: 91).

El amor como la luz para el fuego de la humanidad. El amor como sobreabundancia porque se ama a sí mismo en uno, porque acepta las lágrimas y las sonrisas, la creación y la destrucción, al hombre y a la mujer como una sola persona. Entrega y desposesión de sí sin temor al abismo final.

El amor es decir sí a la vida, incluso en sus problemas más extraños y duros. Este sí une los opuestos: el día y la noche, la alegría y la tristeza, la vida y la muerte, porque cuando decimos sí nos unimos con el cosmos, somos parte de él. El amor todo lo ama, por eso nos vuelve dioses, por él podemos ser eternos. De ahí la importancia de la solidaridad-fraternidad basada en el amor, más allá de la lógica del concepto, como una forma de vida planteada por los derechos humanos.

Fuentes consultadas

Bibliografía

- Lanza del Vasto, Joseph Jean (1993), *La fuerza de los no-violentos*, Bilbao, Mensajero.
- Nietzsche, Friederich (1887), *Nachgelassene fragmente*, KSA.
- _____ (1987), *Más allá del bien y del mal*, trad. de Andrés Sánchez Pascual, Madrid, Alianza.
- _____ (2001), *Genealogía de la moral*, trad. de Andrés Sánchez Pascual, Madrid, Alianza.
- _____ (2002), *Crepúsculo de los ídolos*, trad. de Andrés Sánchez Pascual, Madrid, Alianza.
- Nueva Biblia de Jerusalén (1998), dir. ed. de José A. Ubieta López, México, C. Católica.
- Pagels, Elaine (1979), *Los evangelios gnósticos*, trad. de Jordi Beltrán, Barcelona, Grijalbo.

Trismegisto, Hermes (1998), *El Kybalion*, 2a ed., México, Grupo Tomo.

Mesografía

Tolstoi, León (1999), *El reino de Dios está en vosotros*, <http://www.colegiosao-francisco.com.br/alfa/leon-tolstoi/o-reino-de-Deus-esta-em-vos-3.php>, enero de 2014.

**DERECHO Y JUSTICIA:
FRUTOS PARA LA PAZ
DE LAS NACIONES**

María Antonieta Navarrete Ramos

Resumen

El derecho, la justicia y la paz constituyen la trilogía que promueve la convivencia humana. La falta de alguno de estos tres elementos quebranta lo que todo ser humano desea y en lo que está esperanzado: la paz de todas las naciones, especialmente, de donde se desarrolla la persona, su familia y su sociedad; empero, no se debe soslayar el hecho de que vivimos en un mundo globalizado y que la violencia, la guerra y la injusticia repercuten y lastiman al resto de la humanidad. Aunque prima decir que los derechos humanos están siendo ampliamente reconocidos y garantizados en este siglo XXI por muchas constituciones de países democráticos de derecho, así como por sistemas regionales de protección de los mismos; como el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en nuestro continente.

Palabras clave: Derecho, justicia, paz, derechos humanos, equidad, igualdad, desarrollo personal y social.

Abstract

The law, the justice and the peace, they constitute the trilogy of the human conviviality; the lack of someone of these three elements breaks what every human being wishes and is thrilled in it: the peace of all the nations with centered interest on his where there develops the person herself, her family and the national respective society; however without ignoring the fact that we live in an included world and that the violence, the war and injustice reverberates and hurts to the rest of the humanity. The human rights are widely recognized and guaranteed in this 21st century for many constitutions of democratic countries of law, as well as for regional systems of protection of the same ones; as the Inter-American System of Protection of Human Rights in our continent.

Key Words: Law and Justice, peace, human rights, equity, equality, self and social growth.

Introducción

El fundamento y razón de todo derecho radica en que el ser humano es una persona con dignidad, por tanto, dueño de su propio ser y, a la vez, este dominio de sí origina la pertenencia sobre todo a cuanto lo constituye como ser humano, es decir, a la vida, la libertad, la integridad física, el pensamiento, la relación con Dios, con la sociedad, con el arte y la cultura, entre muchas otras cosas.

El título del presente artículo traza un camino que considero pudiera ser, entre otros, el idóneo para llegar a la anhelada meta de la paz que están buscando las naciones de los distintos puntos cardinales en este siglo XXI; el derecho como el andamiaje que trata de llevar a la justicia como meta, y ésta a su vez, traerá la paz a los individuos y a las naciones.

El objetivo de esta investigación es despertar el interés por el respeto al derecho interno de los Estados democráticos, y que éstos como miembros de la Organización de las Naciones Unidas muestren deferencia con el derecho internacional, considerando la ayuda humanitaria y el respeto a los derechos humanos que se manifiestan en los tratados internacionales como clara manifestación de solidaridad global, y aunque no se pretende tratar el tema a profundidad, sí, sembrar una semilla más para la búsqueda y cuidado del tesoro preciado del ser humano: la paz de su país y del mundo.

El derecho como ciencia pretende solucionar las controversias que se suscitan entre los seres humanos, así como entre todas las naciones del mundo; por ello, es menester que tanto en el derecho interno como en el internacional se tenga la noble meta de la creación de un orden jurídico que se dirija a promover la ecuanimidad; así como un sistema judicial en cuya impartición de justicia se fomente la equidad, lo que puede contribuir en gran medida a lograr la paz interna de un Estado y su relación pacífica con los demás.

El término “justicia” puede ser considerado como una herencia de la filosofía griega; de esa pléyade de filósofos de la *polis* griega que nos legaron su pensamiento y concepto sobre democracia y lo que se desprende de ella. La justicia es entonces el principio uni-

versal que trasciende el tiempo y el espacio, porque ella fue, es y será deseada por todas las naciones, pues su eficacia produce la paz, y esto sin que el ser humano conozca su concepto, sólo sus efectos.

Sin embargo, aunque permanentemente se perfeccionan las leyes conforme a las circunstancias y tiempos que se viven con el afán de llegar a la justicia, en la realidad no vemos que esta virtud cardinal tan anhelada se despliegue en toda la humanidad. En los tiempos que vivimos no siempre es posible conseguir la paz; de ahí que el derecho prevea alcanzarla disponiendo de mecanismos; empero, sigue presentándose la inseguridad e intranquilidad que el derecho y su eficaz aplicación deberían otorgar, así, aunque entendamos que el derecho y la justicia deben ser inseparables, uno es el camino, la otra es la meta; ambos se complementan, pero no siempre están juntos.

Para disfrutar de la paz que afanosamente busca el ser humano es imprescindible acatar las leyes de una constitución democrática y de los reglamentos que generan los que están dentro del mismo orden jurídico; incluidos los que crean el derecho, los que imparten la justicia; asimismo es necesario cuidar que se ejecuten las resoluciones y las sentencias previstas.

Asimismo, es necesario reiterar que todo el orden jurídico debe estar acorde con la constitución y tomar seriamente el respeto a los derechos humanos que deberán ser protegidos y garantizados por el Estado a través de las autoridades competentes.

I. Qué es el derecho y qué es la justicia

La razón por la que se vinculan el derecho y la justicia es porque son conceptos inherentes y “su posible separación conceptual implica un desgajamiento peligroso para explicar y entender la pertinencia del derecho como ciencia” (Cisneros, 2005: 3). El concepto de derecho es tan amplio que no podría encerrarse en una sola descripción; no obstante, existen parámetros que nos conducen a entender y conocer lo que al derecho se refiere. Recasens-Siches (2003: 159), jurista y filósofo del derecho en sus múltiples derivaciones del derecho como ciencia jurídica, dice lo siguiente:

El Derecho no es un valor puro, ni es una mera norma con ciertas características especiales, ni es un simple hecho social con notas particulares. Derecho es una obra humana social (*hecho*) de forma *normativa* encaminada a la realización de unos *valores*.

Los hombres hacen Derecho porque tienen necesidad de él; lo hacen al estímulo de unas *necesidades*, y apuntando a la consecución de unos *propósitos* con cuyo cumplimiento satisfacen esas urgencias.

“El derecho son los valores justos o naturales —justicia— cuyo contenido se expresa en normas vigentes o formales —vigencia— y que traducen en hechos eficaces o reales —eficacia—”. (Flores, 1996: 115).

Ergo, el derecho es materia, creación, objetivo, ciencia, un conjunto de normas creadas por el hombre y para el hombre, por lo que debe tener como objetivo el bienestar de todo ser humano, basado en la búsqueda de la justicia para llegar a la paz, y en el respeto a los derechos humanos para la convivencia de una nación y de ésta con todas las naciones del mundo.

El derecho es creado por el hombre en determinada época histórica a través del poder público con fines específicos que deben satisfacer necesidades internas (para el Estado) y externas (para los países del mundo) con los que se podría tener o se tienen relaciones culturales, comerciales, laborales, migratorias o de otra índole que deben estar sujetas a normas jurídicas; es decir, sometidas al propio derecho para evitar el desorden, arbitrariedad e injusticia.

Debemos asimismo considerar que cada Estado tiene su propio derecho conforme a su cultura, historia, costumbres y otros factores indispensables que les permiten integrar su propio orden jurídico, por ejemplo, derecho mexicano, derecho alemán, derecho peruano, etcétera.

En un escrito del jurista Jaime Cárdenas Gracia (2007: 150) se lee:

En nuestra tradición, el derecho debía ser estatal, de origen legislativo, imperativo y de aplicación mecánica. Ninguna de esas cuatro características es correcta. El derecho no se origina sólo en los órganos del

Estado (también en la sociedad, por ejemplo, comunidades indígenas), el derecho más importante no está en la ley sino en la constitución, las principales normas del sistema como la soberanía popular carecen de sanción, y la interpretación de normas constitucionales no es una operación mecánica ni silogística, sino una que recurre a la ponderación entre principios contrapuestos.

Entonces, la nueva realidad evidencia que el derecho no siempre tiene origen estatal, sino que también los grupos sociales crean y difunden sus propias leyes, los sindicatos, por ejemplo; aunque el Estado de derecho debe ser creado para regular todas sus acciones, así como las de su población para propiciar la convivencia pacífica.

Dentro del derecho existen dos ramas importantes: el sustantivo o material y el adjetivo, formal o instrumental.¹ El primero es un conjunto de normas sustantivas que contienen las leyes según la materia que trate ya sea civil, penal, administrativa, por dar algunos ejemplos; el segundo son normas que “prescriben las condiciones y los procedimientos para la creación y aplicación de las primeras, así como la integración y competencia de los órganos del Estado que deben intervenir en dichos procedimientos” (Ovalle-Favela, 2006: 36).

Por otra parte, existen diversas conceptualizaciones con respecto a la justicia, para el filósofo John Rawls, es “el primer requisito de las instituciones sociales, así como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento” (Abbagnano, 2004).

Asimismo, se dice que “El concepto justicia no se mueve solo ni se queda ahí, en el sujeto, pues se mueve en las interrelaciones del hombre entre los hombres, es decir en la sociedad. De ahí las dificultades metodológicas para conceptualizarlo y definirlo” (Cisneros, 2005: 3).

¹ Considero notoria la diferencia de naturaleza de ambas legislaciones, pues mientras la norma sustantiva está conformada por supuestos que pudieran materializarse en una *persona* o no; la norma adjetiva, ordena de qué manera habrán de realizarse las actuaciones y a qué órgano jurisdiccional del Estado se debe acudir para la realización del proceso judicial que inicia con la acción del que acude al derecho en una jurisdicción competente y concluye con la sentencia y su ejecución.

Considero que desde la perspectiva de la búsqueda de la paz por el hombre; la justicia es el principio y el fin de todas las instituciones humanas, como el derecho es previa condición a todo juicio legal.

Es importante considerar que el derecho nace por la imperiosa necesidad de regular el comportamiento de la humanidad en sus actividades personales, familiares, sociales, públicas y privadas, con el fin de poder llegar a la justicia en todos los ámbitos de actividad humana.

La carencia de paz y justicia puede tener numerosas causas, tales como el poder abusivo, la riqueza de las naciones mal distribuida, la pobreza, la enfermedad, entre muchas otras, por lo que la solución también implicaría acabar con cada una de ellas o mitigarlas, y para ello existen fundamentos superiores como el derecho y la justicia; el primero debe tener como finalidad regular los actos de todos los hombres, es decir, los que ejercen el gobierno a través de la función pública y los de la sociedad para fomentar la convivencia y el bienestar humano; considerando que tomado de la mano del derecho está la justicia como el culmen de la satisfacción individual y social cuyos efectos serán la paz en el propio país y entre las naciones. Sin embargo, el jurista Peter Häberle (2009: 24) ha expresado que “el hombre sabe por su naturaleza que tiene tendencias de abusar del poder”.

Esta es la razón por la que se nombró en primer lugar el abuso del poder y seguidamente se encuentran los demás males, por lo que es indispensable que exista una constitución y leyes democráticas que incluyan normas cuyo propósito sea beneficiar al mayor número de la población respectiva, preponderando aquellas normas que respeten y protejan tanto los derechos humanos como la solidaridad con las naciones; esta última en la medida de lo posible.

Así, a la justicia se llega a través del derecho y ambos pueden hacer cumplir el goce y el disfrute de la paz en las naciones. Se ha visto a través de los siglos, que sin la paz sólo hay desastre, muerte, inseguridad, hambruna, enfermedades y guerras que parecen no tener fin. La importancia de la justicia en la sociedad de un Estado, así como en todas las naciones de la tierra es incuestionable. Es el gran elemento que contribuye eficazmente a la paz de las naciones, te-

niendo en cuenta que el derecho constituye el andamiaje para poder llegar a la justicia.

2. La existencia de la paz requiere de principios y valores universales

El Diccionario de la Real Academia Española define la paz como: “Pública tranquilidad y quietud de los Estados, en contraposición a la guerra o a la turbulencia”. Según la definición de las Naciones Unidas (1998, Resolución A/52/13), la cultura de paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones. La Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (1999, Resolución A/53/243) identifican ocho ámbitos de acción para los actores al nivel local, nacional e internacional que proponen:

- 1) Promover una cultura de paz por medio de la educación
- 2) Promover el desarrollo económico y social sostenible
- 3) Promover el respeto de todos los derechos humanos
- 4) Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres
- 5) Promover la participación democrática
- 6) Promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad
- 7) Apoyar la comunicación participativa y la libre circulación de información y conocimientos
- 8) Promover la paz y la seguridad internacionales

Indefectiblemente la Declaración y Programa de Acción de las Naciones Unidas para una cultura de paz local, nacional e internacional a través de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) tiene que ser sostenido y regulado por el derecho, para establecer los medios económicos, y que exista el mandato legal de su ejercicio, así como medios de otra índole que lleven a la realización de los programas que cada Estado

debe cumplir teniendo como meta el desarrollo que trae consigo paz y bienestar.

La correcta aplicación del derecho traerá justicia y ésta propicia en gran medida la paz, por lo que es incuestionable que el derecho y la justicia producen frutos para la paz de las naciones; empero, es indispensable también para el desarrollo de los pueblos y para que logren alcanzar la paz, la existencia de un sano sistema de justicia con calidad en el que sea una realidad la igualdad entre pobres y ricos en relación a la procuración e impartición de la justicia.

Mientras el Sistema de Impartición de Justicia que es el que sostiene al Estado constitucional y democrático no sea lo suficientemente sano, transparente, democrático, eficaz y justo no habrá paz ni en lo individual, familiar, social, nacional ni internacional; por lo que se hace indispensable una revisión de este sistema y enderezar y corregir lo que sea necesario.

Los valores siempre hay que cuidarlos como se cuida un patrimonio, preservarlos, no dejarlos confiadamente en las manos de sus administradores, sino que se deben mantener en un estado óptimo con fundamento en el principio de la responsabilidad del propio Estado.

La paz tiene su concepción con principios y valores en las mentes y corazones de los hombres inculcados y fortalecidos con programas educativos, culturales, de desarrollo económico para evitar y mitigar esas desigualdades tan profundas que se viven en algunas sociedades, todo esto con una visión democrática y su evidente manifestación de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para mejorar su nivel de vida. Asimismo, como ya quedó expresado, la función jurisdiccional debe ser cuidadosamente revisada con la finalidad de mantenerla en su plenitud y eficacia; pues si un Estado se precia y ha escogido ser un Estado democrático de derecho, que verdaderamente lo sea en su función con resultados eficaces y justos para todos. Recordemos que el acceso a la justicia y la obtención de la misma son derechos humanos irreversibles.

La paz se cultiva, y conforme al cultivo persistente en sus distintos programas que la Organización de las Naciones Unidas refiere a través de la UNESCO, y otros programas de propia iniciativa con fines

específicos de las naciones para beneficio social, nacional e internacional; la cosecha será sin duda abundante y muy satisfactoria.

Para el investigador jurídico Flores (1996: 79) los conceptos de sociedad y cultura se relacionan toda vez que el ser humano es un ente teleológico propuesto a la consecución de fines que al realizarlos en su vida cotidiana tienen diferentes manifestaciones, y la suma de éstas dentro de la sociedad es lo que se denomina genéricamente como cultura, que “es el resultado de la acción humana en sus diversas manifestaciones dentro de la sociedad”.

Por consiguiente, el fomento a la cultura constitucional se hace imperativo para que la sociedad conozca acerca del orden jurídico con el que cuenta y sepa de sus derechos constitucionales más importantes, teniendo por pleno conocimiento que ninguna ley ni reglamento deben contravenir la constitución que es la raíz del orden jurídico, derivándose de ella las leyes sustantivas de lo penal, lo civil y de todas las materias del derecho; así como las leyes adjetivas o procedimentales que van a dirigir el proceso y los procedimientos del juicio para las leyes sustantivas del derecho, pues la falta de conocimiento por parte de la sociedad sobre el derecho constitucional que le asiste, lo pierde, y lo deja en la total indefensión; además es muy difícil y hasta imposible amar y defender lo que se desconoce.

La paz sólo será posible cuando se apliquen y respeten las normas jurídicas que conduzcan a la justicia y los juzgadores promuevan en sus juicios y resoluciones el respeto a los derechos humanos, es decir, que en la impartición de justicia es imprescindible abogar por la aplicación del debido proceso —*due process*— establecido como un derecho humano en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; pues el debido proceso lleva implícito el juicio justo.

El artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas establece:

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar

amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

El artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas en clara exposición hace referencia al mantenimiento de la paz, la seguridad internacional, el fomento de relaciones de amistad entre las naciones, la cooperación internacional, el respeto a los derechos humanos, y como se puede notar, el vocablo “paz” es el más reiterativo, pues es uno de los propósitos establecido en primer lugar.

Lo anterior, sólo puede ser resultado de un orden jurídico que establezca dichos propósitos a través de normas viables que realmente generen justicia, y para esto tiene que entrar en acción la aplicación justa y correcta de la propia norma a través de los operadores jurídicos.²

² Santiago Nieto Castillo (2007) menciona que el operador jurídico valora las disposiciones relacionadas con el caso, y le imprime a su resolución algún tipo de concepción en torno al derecho. Cada operador jurídico, conforme a sus experiencias y convicciones personales, imprime a su resolución y a las diversas actividades del ámbito jurídico una determinada concepción del derecho.

3. Breve comentario sobre el estado y la nación

Con respecto al vocablo “nación”, el doctor en derecho y filósofo Agustín Basave-Fernández (2005: 105) advierte que ésta es “un conjunto de hombres que, hablando la misma lengua, se acomodan a las mismas costumbres y se hallan dotados de las mismas cualidades morales, que los diferencian de otros grupos de igual naturaleza. Estamos pues ante un concepto sociológico”.

El concepto de nación tiene raíces más profundas que las del Estado; toda vez que éste puede surgir en cualquier tiempo, mientras que la nación requiere una tradición y continuidad a prueba aun de vicisitudes históricas que no impiden la unidad moral indisoluble. El Estado lo constituye el pueblo, territorio, gobierno, bien público, caracterizados por su personalidad moral y jurídica, soberanía, subordinación del Estado al derecho (Basave-Fernández, 2005: 69).

Lo anterior se entiende por el hecho de que la nación cubre esencialmente lo sociológico, mientras que el Estado lleva implícito lo jurídico y lo político y está constreñido a un delimitado territorio; pero no sería posible la existencia del Estado sin la población que, a su vez, posee una nacionalidad.

Esto puede explicar el porqué de la importancia que debe tener un Estado como nación; ya que si la población de aquél está dividida en grupos y tribus con distintos intereses se pueden suscitar enfrentamientos o llegar hasta el exterminio entre ellos mismos, es decir, no constituyen la unidad, tradición y permanencia que caracteriza a la nación.

En lo que respecta al *corpus* de esta investigación sobre los tres elementos: el derecho, la justicia y la paz deben estar perfectamente unidos y la ausencia de uno de ellos romperá lo que llamo la trilogía de la convivencia humana.

Lo anterior porque la existencia humana siempre ha requerido de algo y de alguien que les otorgue certeza de vivir confiado dentro de su círculo familiar, así como en sociedad y aun fuera de su territorio patrio, esta imperiosa necesidad la cubre el Estado a través

del derecho y la impartición de justicia; es decir, el derecho ordena, por medio de normas jurídicas, la vida de dicho Estado una vez establecida, en primer orden, su constitución integrada por las leyes y reglamentos.

La gran importancia que reviste el respeto a los derechos humanos es tan clara y fundamental, que con uno solo de éstos que no sea respetado puede implicar desequilibrio para la paz.

Así, el derecho, la justicia y la paz son la trilogía de la convivencia humana, la cual debe estar revestida con principios democráticos en los que es necesario integrar los temas de economía, política, cultura, historia, educación, entre otros y, por supuesto, no constreñir la democracia a la emisión del sufragio universal, sino considerarla como un sistema de vida en el que la población tenga una participación activa y voluntaria. Sobre todo que tenga conocimiento mínimo o máximo de la constitución para conocer la raíz del ordenamiento jurídico en el que vive, y así esté en mejores condiciones ante la problemática que enfrenta porque “el derecho no puede ser el obstáculo al cambio social sino el promotor del mismo, la palanca fundamental para nuestro desarrollo en sociedad” (Cárdenas-Gracia, 2007: 146).

Es innegable el hecho de que la paz como efecto de la justicia, y ésta derivada del derecho, debe iniciar en el propio país y verse reflejada en el concierto de las naciones; para ello es menester que se garantice el acceso a la justicia.

La humanidad distribuida entre las diferentes naciones tiene derecho a la paz; sin ella, no es posible un buen desarrollo y bienestar personal, familiar, social, nacional y mundial. Algunos principios de la paz como la libertad y el respeto a la vida humana tienen como referente primordial el respeto a los derechos humanos.

Los principios ordenan observar una conducta en la mayor medida posible; un principio no puede invalidar a otro y de existir colisión entre ellos se busca la concordancia en el orden jurídico que corresponda (Cárdenas-Gracia, 2007). Aunque podríamos enunciar más de ellos vinculados con la paz; sabemos que de estos dos se desprenden valores universales.

El principio de la libertad es inherente al ser humano, de éste se derivan valores universales como la libertad de creencias, de pensamiento, de expresión, de conciencia y otras libertades. Pero esta independencia no puede ser plena sin la paz; por tanto, ésta se siembra en el terreno de la autonomía con responsabilidad, porque no sólo es lo que se aparenta estar en paz, sino que toda persona pueda expresar los valores que la propia libertad conlleva.

La sumisión o la esclavitud en sus diversas manifestaciones muestran una falsa paz que provoca temor y miedo, roban la libertad de los seres humanos que la padecen, quienes al mismo tiempo desean ardientemente la paz porque dentro de su ser saben que les pertenece, y ciertamente así es, porque el principio de la libertad es inherente al ser humano y tratarán de obtenerla aun en riesgo de guerra; por lo que se desprende y se entiende que la paz sólo puede habitar donde existe la libertad responsable.

En cuanto al principio de respeto a la vida humana se puede decir que quien no respeta la vida de su semejante no se respeta a sí mismo. Este principio produce valores tales como la solidaridad, en la que al adherirnos a la causa de la persona podríamos ayudar a restablecer su salud y hasta salvar su propia vida; otro valor universal derivado de este principio es la generosidad, nacida para cubrir la necesidad del otro hasta donde sea posible, y que está relacionada con la propia solidaridad.

La vida y el desarrollo comunitario y nacional nos presentan oportunidades para manifestar los valores que se desprenden de los principios; los cuales pueden ser ambiciosos y ensancharse con el paso del tiempo conforme a las demandas sociales y los fines perseguidos por el derecho; así, al principio de libertad se han agregado el de la expresión o del tránsito, por citar algunos, y podrían agregarse otros que fortalezcan y amplíen el principio de libertad —con responsabilidad— y lo mismo puede realizarse con otros principios.

Los principios son vocablos básicos inamovibles con una rica semántica y gran apreciación a los que se les puede ir agregando un valor con base en las necesidades que deban ser cubiertas.

4. Respeto y protección de los derechos humanos

Los derechos humanos son considerados una bandera de los Estados constitucionales y democráticos de derecho en la propia división de poderes, por lo que se incluyen en los discursos políticos del Poder Ejecutivo, en las normas constitucionales y legales del Poder Legislativo y en la impartición de justicia por parte de los juzgadores constitucionales, así como de los ordinarios, al tener que apearse al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que en la impartición de justicia sean considerados los derechos humanos de los tratados internacionales de los que México forme parte; sin soslayar que la constitución mexicana contiene también derechos fundamentales y éstos como aquéllos tienen el carácter de expansivos, y el principio de progresividad; pues se agregan derechos y libertades conforme a las necesidades de la vida social, política y cultural a través de la legislación.

Entre otras definiciones realizadas por el jurista Jorge Carpizo (2009: 28) encontramos también que los derechos humanos están vinculados con la separación de poderes para que exista un balance en las competencias y se controlen entre sí.

Por su parte, Álvarez-Ledesma (1998: 16) concluye que el concepto “derechos humanos” es multidimensional según la red de actividades en las que se invoca y cuyo uso cambia porque las actividades no son idénticas.

De tal manera que los derechos humanos son un conjunto de declaraciones que tienen como propósito promover el respeto a la dignidad del ser humano, elevando su calidad de vida humana, y que han sido vertidas en distintas épocas y en diferentes idiomas constituyéndose como patrimonio de la humanidad, siendo incluidas en las constituciones de los Estados democráticos de derecho.

Después de lo expresado resulta congruente evocar un pensamiento de Enríquez-Soto (2004: 223): “... las democracias evolucionan en la medida en que se permite el pluralismo político como la forma de cohabitación de intereses no siempre coincidentes entre sí”.

Es muy notorio en el artículo 1.3 de la Carta de las Naciones Unidas el establecimiento acerca del “desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

Al respecto, actualmente los Estados democráticos de derecho incluyen los derechos humanos en su respectivo orden jurídico, porque sin duda alguna el respeto y sobre todo la garantía de su protección constituyen un elemento importante para preservar la paz.

El derecho mexicano no quedó al margen de ello, y precisamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos inicia su normatividad garantizando la protección y goce de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Sin duda, al realizarse el mandato constitucional de garantizar la protección de los derechos humanos, habrá de contribuir grandemente a la impartición de justicia, y por ende a la paz, habida cuenta que ya el Estado mexicano tiene en su sistema jurídico la importante inclusión del cumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos.

A partir de la reforma del artículo 1 constitucional mexicano, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, dentro del Derecho Procesal Constitucional Mexicano se agrega al existente control de constitucionalidad, el control de convencionalidad;³ este último incluye la consideración de los tratados internacionales sobre derechos humanos que el Estado mexicano ha firmado, por parte de todo juzgador sea constitucional u ordinario,⁴ así como

³ Sentencia de 21 de enero de 2010, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de México. Amparo Directo 505/2009. Este Tribunal ejerció un control de convencionalidad, y en la sinopsis del trabajo jurídico al respecto, señala que: “El control de convencionalidad debe realizarse entre las normas de derecho interno y la mencionada Convención Americana”, es decir, verificar que la norma interna se ajuste a las convenciones o tratados sobre derechos humanos.

⁴ En la sesión del 12 de julio de 2011, cuando se realizó la votación sobre el Considerando Octavo que se refiere al control de convencionalidad se decidió por mayoría de siete votos, que de conformidad con el párrafo 339 de la sentencia dictada

la del particular para acudir a la defensa y garantía si han sido conculcados uno o más de estos derechos.

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece...

En cuanto al ejercicio del segundo párrafo de este artículo 1 constitucional, habrá de considerarse en todo el abanico u opciones jurídicas: constitución, tratado(s) internacional(es) sobre derechos humanos, leyes federales y estatales para un caso concreto si existieran todos estos instrumentos jurídicos para ello; entonces, la norma que mejor favorezca la sentencia del particular habrá de dar cumplimiento al principio *pro personae* que manda la constitución, junto con las otras normas jurídicas que la fortalezcan, apoyen y favorezcan la protección más amplia, como lo ordena este 2° párrafo constitucional:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Haciendo un agregado a lo anterior, resulta importante recordar que en el párrafo tercero de este artículo 1 constitucional se obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y

por la Corte IDH en el caso Radilla Pacheco, “el Poder Judicial de la Federación debe ejercer el control de convencionalidad exoficio entre las normas internas y la Convención Americana en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes”. Además, el Tribunal Pleno resolvió, por mayoría de siete votos, que la obligación de realizar el control de convencionalidad es para todos los jueces del Estado mexicano.

el Estado mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos con fundamento en la ley. Expresado lo anterior, la “justicia constitucional” se considera:⁵

Como el conjunto de procedimientos de carácter procesal, por medio de los cuales se encomienda a determinados Órganos del Estado, la imposición forzosa de los mandamientos jurídicos supremos a aquellos otros organismos de carácter público que han desbordado las limitaciones, que para su actividad se establecen en la misma carta fundamental (Morales-Paulín, 2001: 337-338).

El Estado mexicano cuenta con la aplicación de la justicia constitucional —que se reitera— habrá de aplicarse en los juicios constitucionales correspondientes, con la consideración para cada caso del Tratado Internacional sobre Derechos Humanos según convenga, con fundamento en el artículo 1 constitucional aludido, que garantiza la protección de los distintos derechos humanos.

En relación con lo anterior se hace necesario hacer mención de dos declaraciones de pueblos distintos y muy lejanos el uno del otro que han influido en el desarrollo y características de lo que se conoce como derechos humanos, sin soslayar la mención de que existen más.

Se trata de la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio 1776,⁶ y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789. La primera de ellas en su artículo 1 establece:

Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando

⁵ El jurista mexicano Héctor Fix Zamudio fue el primero en Latinoamérica en otorgar avances y firme desarrollo al Derecho Procesal Constitucional y a todo lo que ello contiene, definiendo a la justicia constitucional referida en este trabajo. El autor Morales-Paulín dedica su artículo al jurista mencionado.

⁶ 12 de junio de 1776. “Hecha por los representantes del Buen Pueblo de Virginia, reunidos en la Convención plena y libre, como derechos que les pertenecen a ellos y a su posteridad como la base y el fundamento de su gobierno”.

entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad.

Son muy interesantes los términos y frases que figuran en la primera declaración: hombres, libres, independientes, derechos innatos, sociedad, pacto, el goce de la vida y de la libertad, la propiedad, obtener la felicidad y la seguridad. Considero que estas últimas se relacionan con la felicidad personal, familiar, social y del pueblo en general. Asimismo, se da para todos los hombres la igualdad de libertad e independencia con derechos innatos que en estado de sociedad no pueden privar o desposeer a las futuras generaciones por ningún pacto.⁷

Desde otra perspectiva, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano,⁸ en su preámbulo y artículo 1 se lee:

Los Representantes del Pueblo Francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del Hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los Gobiernos han resuelto exponer, en una Declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del Hombre, para que esta declaración, constantemente presente para todos los Miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; para que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse en todo momento con la finalidad de cualquier institución política, sean más respetados y para que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la constitución y de la felicidad de todos.

⁷ El Diccionario de la Lengua Española define *pacto* como: “Concierto o tratado entre dos o más partes que se comprometen a cumplir lo estipulado”.

⁸ Aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1789.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia del Ser Supremo y bajo sus auspicios, los siguientes derechos del Hombre y del Ciudadano:

Artículo 1. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Ambas declaraciones, sean de América o de Francia, coinciden en la igualdad de derechos para todos los hombres, privilegiando la libertad.

Como se puede constatar, los derechos humanos han sido objeto de defensa desde tiempo inmemorial; son defendidos y justificados por el propio ser humano, cuya inteligencia y carácter les advierte sobre lo que intrínsecamente poseen, pues su dignidad y libertad son de invaluable atributo, nadie más le habla de estos valores, el ser humano los lleva dentro de sí y los reconoce, los defiende y los valora altamente. Ningún ente o persona les otorgará estos derechos sino que les corresponden a todos los seres humanos como herencia de su propia naturaleza.

5. Sistema interamericano de protección de derechos humanos

Con el fin de garantizar la protección y el respeto a los derechos humanos ha propiciado la constitución en diversas regiones del mundo de un sistema que los haga efectivos, tales son los casos de Europa y América, entre ellos El Sistema Interamericano de Promoción y Protección de Derechos Humanos:

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington.
2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en Costa Rica.

Asimismo se aprueba el documento que rige y fortalece dicho sistema, la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, de la que se derivan diversos *protocolos* y *convenciones* sobre la temática de los derechos humanos aprobados en distintos países sede.

Respecto al Estado mexicano, las *obligaciones* de promover, respetar, proteger y garantizar; así como los *deberes* de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos son tomados y obedecen al contenido de sentencias, constituyendo estas resoluciones una apreciable guía para todos los Estados que han signado el reconocimiento de esta corte; por tanto, leer la Sentencia del caso González y otras (“campo algodoner”) vs México del 16 de noviembre de 2009, así como otras sentencias contra México y otros Estados parte, resulta muy productivo tanto para los propios Estados como para los particulares que defienden estas garantías individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Lo antes expuesto ha dado origen a que la jurisprudencia mexicana pueda ser más amplia al determinar el Poder Judicial de la Federación que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son orientadores, aun cuando el Estado mexicano no sea parte del caso que genera dichas jurisprudencias.⁹

Conclusiones

Las presentes y milenarias guerras entre los hombres y las naciones han traído destrucción, muerte y desaliento; pero también la urgente búsqueda de soluciones a estos problemas humanitarios que parecen no tener fin; y aunque así sea, existen grandes posibilidades de encontrar aquello que pudiera poner término a tan deplorable situación a través del derecho y la justicia con lineamientos democráticos que promuevan el fruto de la anhelada paz en las naciones.

⁹ Se encuentra en el documento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya incluido en la nota 4 y bibliografía. Asimismo, por mayoría de seis votos, se determinó que los criterios interpretativos contenidos en la jurisprudencia de la Corte IDH son orientadores para el Poder Judicial de la Federación cuando México no sea parte de los casos en los que se generó dicha jurisprudencia.

La justicia es un principio del que se desprenden las virtudes capaces de lograr los efectos dados a luz por ella misma, y uno de los principales efectos de la justicia es la paz social, y al ejecutarse plenamente en cada nación el resultado sería lograr la paz mundial, por lo que el derecho y la justicia como prácticas cotidianas efectivas y diligentes elevarán el nivel de vida de la sociedad mundial al efecto de paz producido por estos inherentes valores universales, la justicia y el derecho.

Todos los Estados deben ser Estados de derecho; pero este derecho debe contener valores y principios democráticos como la igualdad, la libertad, el respeto a la vida, entre otros; empero, el básico principio legal lo constituye el respeto a la dignidad de la persona; es decir, a sus derechos humanos; al ordenamiento jurídico que, a su vez, integren los principios mencionados y otros, además de los valores que se desprenden de cada uno de ellos.

Debemos enfocar nuestros esfuerzos para la creación de un derecho acorde con la realidad que se vive, procurando la búsqueda de una paz otorgada por la justicia, porque no puede haber paz sin justicia ni justicia sin derecho; es decir, por medio del derecho se busca y se imparte la justicia, que es la cúspide de la satisfacción individual y social que puede traducirse en paz; ergo, el derecho y la justicia, son fruto de paz en las naciones.

Fuentes consultadas

Bibliografía

Abbagnano, Nicola (2004), *Diccionario de Filosofía*, México, Fondo de Cultura Económica.

Álvarez-Ledesma, Mario (1998), *Acerca del concepto "derechos humanos"*, México, McGraw-Hill.

Basave-Fernández del Valle, Agustín (2005), *Teoría del estado, fundamentos de filosofía política*, México, Editorial Trillas.

Cárdenas-Gracia, Jaime (2007), "Hacia un cambio en la cultura jurídica nacional", *Revista Latinoamericana de Derecho*, núm. 7-8, México, UNAM, pp. 145-173.

- Carpizo, Jorge (2009), “El sistema nacional no-jurisdiccional de defensa de los Derechos Humanos en México: algunas preocupaciones”, *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época*, vol. 10, Madrid, Universidad Complutense, pp. 83-129.
- Cisneros, Germán (2005), *Derecho sistemático*, México, Porrúa.
- Häberle, Peter (2009), “El sentido de las constituciones desde el punto de vista de la ciencia de la cultura”, *Isotimia: revista internacional de teoría política y jurídica*, núm. 2, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, pp. 3-25.
- Ovalle-Favela, José, (2006), *Teoría general del proceso*, México, Oxford.
- Recasens-Siches, Luis (2003), *Tratado general de filosofía del derecho*, México, Porrúa.

Mesografía

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>, mayo de 2014.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Tratados multilaterales, Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José)”, http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm, mayo de 2014.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso González y otras ‘Campo algodón’ vs México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009”, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf, 7 de mayo de 2014.
- Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de México (2010), “Control de Convencionalidad, Amparo Directo 505/2009. Sentencia de 21 de enero de 2010”, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dialjur/cont/7/cnt/cnt7.pdf>, mayo de 2014.
- Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/21.pdf>, mayo de 2014.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf, abril de 2014.

- Enríquez-Soto, Pedro A. (2004), "Constituciones estatales y justicia constitucional", Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, pp. 221-251, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2921/11.pdf>, abril de 2014.
- Fix-Zamudio, Héctor (1968), *Introducción al estudio de la defensa de la constitución*, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/1/art/art7.pdf>, abril de 2014.
- Flores, Imer B. (1996), "La definición del derecho", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núms. 209-210, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/209/dtr/dtr5.pdf>, abril de 2014.
- UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura) (2001-2010), "¿Qué es la cultura de paz?", Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo, <http://www3.unesco.org/iycp/kits/Depliant%20décennie/Depliant%20esp%20def.pdf>, marzo de 2014.
- UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura) (2001), Proyecto Transdisciplinario de la UNESCO "Hacia una Cultura de Paz", <http://www.unesco.org/cpp/sp/index.html>, marzo de 2014.
- ONU (Organización de las Naciones Unidas) (1945), "Cartas de las Naciones Unidas", <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml>, Carta de las Naciones Unidas, marzo de 2014.
- ONU (Organización de las Naciones Unidas), "Resoluciones aprobadas por la Asamblea General A/RES/53/243, 6 de octubre de 1999, Quincuagésimo tercer periodo de sesiones, tema 31 del programa, http://www3.unesco.org/iycp/kits/sp_res243.pdf, abril de 2014.
- ONU (Organización de las Naciones Unidas), "Resoluciones aprobadas por la Asamblea General A/RES/52/13, 15 de enero de 1998, Sesión 52, Asunto 156 de la Agenda, <http://www.um.es/paz/resolucion2.html>, abril de 2014.
- Morales-Paulín, Carlos (2001), "La justicia constitucional en México, avances y perspectivas. Una propuesta", <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/92/20.pdf>, abril de 2014.

- Nieto-Castillo, Santiago (2007), “Metodología jurídica e ideologías en el derecho. Sobre la influencia de la ideología en los ámbitos de aplicación del derecho”, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2406/22.pdf>, abril de 2011.
- SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) (2011), “Sesiones de julio de 2011, sobre el control de convencionalidad, notas 4 y 9”, <https://www.scjn.gob.mx/buscador/Paginas/Portal.aspx?k=sesiones%20de%20julio%202011%20sobre%20el%20control%20de%20convencionalidad>, mayo de 2014.
- SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) (2011), “Seguimiento de Asuntos Resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, <http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=121589&SeguimientoID=225>, mayo de 2014.

DIVERSA JAIME ALMAZÁN
ERSA JAIME ALMAZÁN, un a
AIME ALMAZÁN, un aventur
LMAZÁN, un aventurado sco
ÁN, un aventurado scout D
venturado scout DIVERSA
arado scout DIVERSA JAIME
cout DIVERSA JAIME ALM
DIVERSA JAIME ALMAZÁN
ERSA JAIME ALMAZÁN, un a
AIME ALMAZÁN, un aventur
LMAZÁN, un aventurado sco
ÁN, un aventurado scout D

DIVERSA



Jaime Almazán, un aventurado scout

Conocí a Jaime cuando éramos niños, yo tendría entre ocho y diez años, él era cinco o cuatro años más grande que yo. En ese entonces, estoy hablando de 1948 o 1950, Toluca era muy chiquito —éramos un pueblo convertido en ciudad pero seguíamos siendo un pueblo chico y un infierno grande—, como se dice. Tuve la fortuna de vivir a dos cuadras de su casa e imagino que para él también debió ser una fortuna tenernos cerca (a mí y a mi hermano) pues él era el único hijo varón en su familia, así que él buscaba con quien relacionarse, de tal manera que la cercanía propició que él empezara a hacer amistad con mi hermano mayor, pero ahí iba yo de pión a todos lados donde iban; hicimos una bonita amistad: ya sea que él estuviera en nuestra casa o nosotros íbamos a la de él, siempre jugando con los amigos.

En nuestro transitar cotidiano y en el andar de aquí para allá, tuvimos la fortuna de conocer al padre Rafael Checa, con quien se fundó el movimiento Scout en Toluca, Jaime Almazán, que en ese entonces tendría entre 14 o 15 años, fue el jefe de tropa del grupo Uno de este importante movimiento, al cual, obviamente, entramos mi hermano y yo junto con un montón de escuincles de aquella época.

Gracias a la amistad que se forjó entre Jaime y el padre Checa fuimos a muchos lados cercanos, como a Tepetongo, aunque en aquella época era muy complicado llegar, nosotros fuimos allá con todas las dificultades que ello implicaba: no había camión, así que teníamos que irnos en tren, bajarnos en El Oro y atravesar la vía para llegar; también fuimos a Las Estacas, a Los Azufres y a muchos otros

sitios cercanos. Jaime y varios muchachillos exploradores se fueron a acampar al Nevado de Toluca, para ese entonces esa era una verdadera aventura, considerando que no había medios de transporte como ahora, y confiando también que ningún contrat tiempo iba a frenar el viaje, porque en aquel entonces no había teléfonos ni toda la tecnología que existe ahora para comunicarse, de tal forma que si a alguno de los compañeros le pasaba algo una vez internados en el bosque, ahí mismo se las tenían que arreglar. Eran actos de verdadera valentía.

Desde ese entonces Jaime mostraba una madera de líder, se ganaba la confianza de los padres, pues, como reitero, en ese tiempo no había celulares ni forma para mantener una comunicación más directa de tal manera que nuestros papás si nos daban permiso sólo nos preguntaban ¿cuándo regresas?, pero no volvían a saber nada de nosotros hasta que retornábamos, siempre el permiso de los papás estaba condicionado, nos preguntaban: “¿va ir Jaime?”, y al responderles que efectivamente iba, entonces nos daban el permiso. Así que era increíble cómo se ganaba la voluntad, el afecto y el cariño de la gente mayor; fuimos a todos lados con ese tipo de permisos.

Siempre fuimos a los campamentos, fue una etapa muy bonita, mi hermano y yo fuimos afortunados de vivir la infancia con Jaime Almazán, la relación era más humana y más cercana, se ganaba el afecto de los demás y nos sentíamos protegidos porque era el guía, el jefe de tropa; si se arman los trancazos no va a pasar nada aquí va Jaime, decíamos.

Así vivimos una experiencia de aventuras y juegos, posteriormente, el licenciado Juan Fernández Albarrán pidió a Jaime que lo acompañara en su campaña a algunos lugares. Ahí, Jaime Almazán empezó su carrera en la administración pública, se desempeñó en todos los lugares con mucha eficiencia y aportando mucho, pues era muy creativo, aquí tenemos una muestra, las instalaciones que ahora estamos disfrutando en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se construyeron gracias a su capacidad de con-

vencimiento, él instó al entonces gobernador Enrique Peña Nieto para que se hiciera este edificio y aquí nos lo dejó de herencia y lo estamos disfrutando.

[Transcripción de la entrevista realizada al licenciado SERGIO OLGUÍN DEL MAZO, septiembre de 2014].

REVIARIO BIBLIOGRA
NEA ENTRE LA MIGRACIÓN Y
icidio PENA DE MUERTE BR
O LA BESTIA: LA TENUE LÍN
RATA DE PERSONAS Feminicid
IARIO BIBLIOGRÁFICO
NTRE LA MIGRACIÓN Y LA TRA
ENA DE MUERTE BREVIAR
ESTIA: LA TENUE LÍNEA ENTI
E PERSONAS Feminicidio PE
IBLIOGRÁFICO LA BEST
IGRACIÓN Y LA TRATA DE PER
UERTE BREVIARIO BIBI

FICO LA BESTIA: LA TENU
LA TRATA DE PERSONAS Fem
EVIARIO BIBLIOGRÁFICO
EA E
cidio
O LA
TA DE PERSONAS Feminicidi
RIO BIBLIOGRÁFICO L
RE LA MIGRACIÓN Y LA TRAT
NA DE MUERTE BREVIARIO
TIA: LA TENUE LÍNEA ENTRE L
PERSONAS Feminicidio PENA D
IOGRÁFICO LA BESTIA: I



**BREVIARIO
BIBLIOGRÁFICO**



La Bestia

La tenue línea entre la migración y la trata de personas
Martín Gabriel Barrón Cruz



Barrón-Cruz, Martín Gabriel, *La Bestia: la tenue línea entre la migración y la trata de personas*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2013.

Martín Gabriel Barrón Cruz habla del tránsito de migrantes nacionales y extranjeros en el territorio mexicano. El texto va más allá del contexto jurídico, narra cómo el sueño de los viajeros en el lomo de La Bestia se convierte en una pesadilla llena de “peligro, inmundicia y de sufrimiento indecible”.

El viaje en busca del sueño americano comienza cuando los desterrados abordan La Bestia, donde se hallan expuestos a una desprotección absoluta ante la deportación, la extorsión, los asaltos, los accidentes entre las ruedas de acero, la estafa, incluso por las autoridades coludidas, entre otros.

¿De qué huyen los migrantes para estar dispuestos a atravesar el infierno? El autor muestra los diferentes puntos de vista de lo que hay detrás de este viaje. Aborda desde el marco jurídico, las circunstancias que viven las personas durante el recorrido, las propias narraciones de las víctimas, hasta la descripción del perfil de los delincuentes.

En el marco jurídico, el autor advierte que la trata de personas es un fenómeno social antiguo, que hasta hace dos décadas se hizo visible para las autoridades. En un principio se denominó “trata de blancas”, ya que las mujeres de tez blanca, principalmente de Europa y América, eran llevadas a países árabes, asiáticos y africanos en condiciones vulnerables. No es sino hasta el 18 de mayo de 1904 que se comienza a desarrollar una serie de movimientos internacionales y plantear normas jurídicas; posteriormente, a principios del siglo XXI, se logra establecer una defi-

nición más clara del delito a través de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolos complementarios, éstos se dividen en dos: uno para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, y otro contra el tráfico ilícito de migrantes por mar, tierra y aire.

Varios son los factores que se conjuntan para la trata de personas. Uno de ellos es la discriminación por género; mujeres y niñas de zonas rurales o marginadas, en su mayoría, son usadas para fines de explotación sexual o pornografía infantil. Está también la falta de una cultura de la legalidad y el desconocimiento de los alcances reales del delito. Del mismo modo influyen aspectos personales, como falta de información, baja autoestima, pobreza y carencias económicas, y aspectos sociales, como la falta de oportunidades de empleo, políticas económicas, urbanización creciente y migración, entre otras.

Los momentos de la trata de personas no son sino los pasos que consciente o inconscientemente llevan a las personas a ser víctimas de este delito. Las fases de dicho proceso son tres: reclutamiento, traslado y explotación. En el caso de migrantes e inmigrantes, se consideran también tres factores: consentimiento, explotación y transnacionalidad.

A raíz del crecimiento del narcotráfico, México dejó de ser un país seguro para llegar a Estados Unidos y alcanzar el *american dream*, por lo que el tráfico de ilegales se ha convertido en un buen negocio. Los criminales ofrecen su servicio a los migrantes irregulares para “ayudarlos” a llegar del otro lado y evadir los controles fronterizos. El migrante, al desconocer las leyes y al estar asustado, acepta las condiciones ofrecidas para hacer su viaje. Muchos pagan grandes sumas de dinero y algunos lo pierden al ser amenazados con ser entregados a las autoridades mientras otros tantos mueren en el intento.

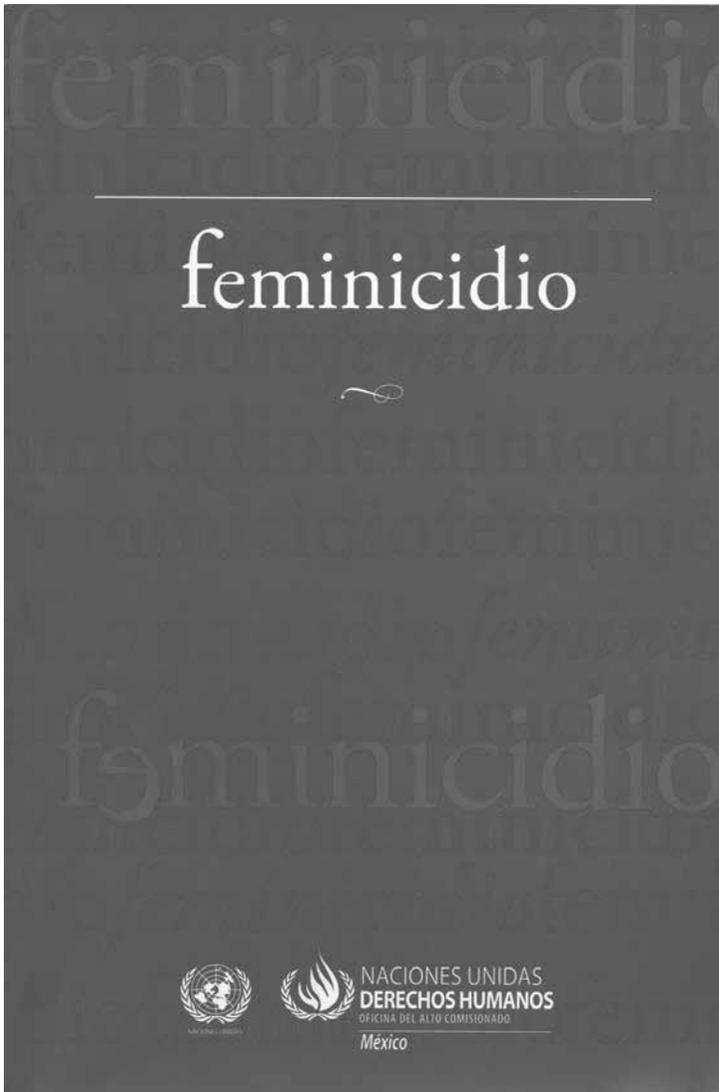
El aumento de mujeres migrantes hace más fácil el trabajo de los delincuentes, quienes, bajo amenazas, las utilizan para sus

propios fines. La falta de información, las condiciones migratorias y el miedo son factores que consiguen traspasar la pequeña línea entre la migración y la trata de personas, la cual no distingue sexo, edad o nacionalidad. En este sentido, la lucha por alcanzar un bienestar familiar y personal se convierte en un círculo vicioso que cada día aleja más a las personas de la frontera norte y las acerca a la violación de sus derechos.

En nuestro país no hay una política concreta en el tema. Son escasos los datos sobre personas procesadas y sentenciadas por el delito de trata de personas y menos en la vertiente de migrantes. No obstante, el trabajo de las diferentes instancias dedicadas a salvaguardar los derechos humanos se optimiza para proteger a migrantes nacionales y extranjeros, y evitar así que caigan en manos de los delincuentes.

La trata de personas es un problema real que trasciende el hecho de que las personas dejen su hogar en busca de un sueño, pues en el intento se pierden dentro de una nueva realidad.

MARIANA ESCOBAR SALGADO



Toledo-Vásquez, Patsilí, *Feminicidio*, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, 2009.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha asumido el firme compromiso de promover la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres. Como parte de estas acciones, la Oficina presenta la investigación *Feminicidios*, cuya autora es Patsilí Toledo Vásquez.

La violencia contra la mujer es en primer término una violación de los derechos humanos, la cual se convierte en uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y democrática.

Los conceptos de feminicidio y femicidio tienen su origen en la literatura feminista a principios de la década de 1990 para evidenciar el fundamento sexista en numerosos asesinatos y muertes de mujeres, así como la responsabilidad del Estado respecto a las deficiencias en el sistema de justicia.

Es cierto que existen disposiciones en el marco normativo internacional sobre los derechos de las mujeres y particulares recomendaciones, sin embargo, hacen falta criterios generales de la igualdad sustancial para brindar fundamento suficiente a la adopción de normas penales género-específicas.

La duda en los tipos penales se manifiesta especialmente en el uso de términos equívocos o vagos, y esto afecta mayormente a las normas formuladas en términos amplios, es decir, sin importar las características del feminicidio y la gravedad los colocan en el mismo tipo penal.

A pesar de que se habla principalmente de crímenes, para catalogarse como feminicidio se toman en cuenta varios abusos

verbales y físicos, como violación, tortura, esclavitud sexual, acoso, que lleven a la muerte a la víctima simplemente por el hecho de ser mujer. La misoginia también se considera constitutiva en todo crimen cometido “por razones de género” contra una mujer.

Patsilí Toledo refiere que gran parte de los modelos analizados en esta investigación revelan una inadecuada configuración penal en cuanto a los tipos, ya que suelen caer en rangos imprecisos que vulneran las garantías de legalidad y tipicidad. Este nivel de imprecisión afecta mayormente a las normas formuladas en términos amplios, que incluyen feminicidios cometidos tanto en la esfera pública como en la privada.

La penalidad que se impone al feminicidio es un tema complejo en los modelos analizados, por lo que se imponen penas equivalentes a un tipo penal *neutro* de homicidio. Esta situación advierte la gravedad de los feminicidios.

No obstante, la insistencia en tipificar este delito ha traído consecuencias favorables, desde la contribución a la reducción de la impunidad asociada a esta forma de criminalidad, al seguimiento y registro de todos los casos a nivel policial y judicial, hasta contar con información fidedigna de los casos, para poder adoptar políticas de prevención de la violencia contra las mujeres adecuadas a las características que revisten los casos que llegan al sistema de justicia por estos crímenes.

El objetivo de esta investigación es contribuir a la clarificación del concepto de feminicidio en Latinoamérica, así como reflexionar en torno a la viabilidad y conveniencia de su clasificación penal, para poder erradicar la expresión más grave y extrema de la discriminación en contra de las mujeres.

MARIANA ESCOBAR SALGADO



Pena de muerte

Olga Islas de González-Mariscal
Enrique Díaz Aranda



Instituto Nacional de Ciencias Penales

Islas de González-Mariscal, Olga y
Enrique Díaz Aranda, *Pena de muerte*,
Universidad Nacional Autónoma
de México-Instituto Nacional de
Ciencias Penales, México, 2003.

Los autores en este libro ofrecen un análisis histórico, normativo y fidedigno que encauzará al lector a formular un juicio informado sobre el tema de la pena de muerte, pues tras el desplome de la paz social debido a los actos de violencia suscitados en el país en las últimas décadas, la sociedad, avalada por algunos políticos, exigen “mano dura contra los delincuentes”, de tal manera que estos últimos en sus campañas se han planteado la opción de privar de la vida a quienes lleguen a cometer delitos graves.

Sin embargo, como lo planteó el legislador Zarco en la sesión de la Cámara de Diputados efectuada el 25 de agosto 1856: “la venganza no debe entrar jamás en las instituciones sociales, la justicia debe tener por objeto la reparación del mal causado y la corrección y mejora del delincuente y nada de esto se logra con ofrecer al pueblo espectáculos de sangre que sirven sólo para desmoralizarlo” (p. 15).

Bajo este esquema, el libro presenta de manera breve la historia de este tema tratado en nuestras constituciones y códigos penales, su regulación y argumentos a favor y en contra, a saber, se plantean las tesis que propiciaron la abolición de esta pena para delitos políticos y sólo aplicable para salteadores, incendiarios, parricidas y homicidas, en la constitución de 1857. Asimismo, se advierte que en el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1927 se expresa la prohibición tajante de aplicar la pena de muerte por delitos políticos y, por otro lado, los legisladores federales o del fuero común pueden sancionar con pena de muerte al traidor a la patria en guerra

extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja y va implícito que los demás delitos quedan fuera de la pena de muerte.

Los autores hablan de que el Estado de derecho debe proteger los derechos humanos de las personas, en consecuencia éste no está legitimado para matar aunque estén de por medio conductas graves.

Si bien existe una gran polémica acerca de la pena de muerte ya que desde el siglo XVIII se demostró la inutilidad de ésta, la cantidad de crímenes que van en aumento han hecho reconsiderar retomarla en situaciones extremas de especial gravedad, por ejemplo, en delitos que afecten la seguridad del Estado. La sociedad está pidiendo castigos más severos y a veces hasta inhumanos, demandan mutilación, tormento, la implantación de la “ley del talión” y aunque la pena de muerte no es la solución, la prisión no ha cumplido con la función de reinserción social que debería tener.

La pena de muerte no sólo se puede atacar desde el punto de vista histórico sino también desde el punto de vista criminológico, pues en los países que también se aplica, se ha observado una clara tendencia discriminatoria y no ha servido para prevenir la comisión de delitos.

Aunque parece que la pena de muerte sólo cuesta el valor de los cartuchos disparados o de la sustancia mortal empleada en la inyección o del voltaje utilizado para activar la silla eléctrica, no es así, la pena de muerte requiere un largo y costoso procedimiento judicial cuya finalidad es evitar que sujetos inocentes sean ejecutados, a lo cual se deben sumar los altos costos de las prisiones en las que deben ser reclusos los condenados a la pena capital.

Aun con la pena de muerte las leyes no han logrado disuadir al delincuente, de disminuir la comisión de delitos es por ello que la pena de muerte debe derogarse (artículo 22) de la Constitución debido a que contraviene a los designios del Constituyente de 1917 y los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

La solución al incremento de la criminalidad, sugiere el autor, se encuentra en la adopción de medidas de política criminal, comen-

zando con el aspecto económico, es decir, creando empleos y mejorando el nivel económico de la población en general, incentivando una adecuada política de medios de comunicación masiva, policías mejor capacitados, con mayor equipamiento y el goce de una remuneración justa, por mencionar algunas.

MARIANA ESCOBAR SALGADO

DE LOS AUTORES María
RÍA C. JAIMES LEGORRETA G
MARTÍNEZ Juan María Pare
E RAMOS DE LOS AUTOS
o LUZ MARÍA C. JAIMES LEG
CASTAÑEDA MARTÍNEZ Juan
AVARRETE RAMOS DE LOS
Reynoso LUZ MARÍA C. JAIM
GÉLICA CASTAÑEDA MARTÍNE
TONIETA NAVARRETE RAMOS
Morales Reynoso LUZ MARÍ
es Reyes ANGÉLICA CASTAÑE
MARÍA ANTONIETA NAVARRETE

ía de Lourdes Morales Rey
abriela Fuentes Reyes ANGI
nt Jacquemin MARÍA ANTO
RES
ORRETA Gabriela Fuentes
María Parent Jacquemin M
AUTORES María de Lou
ES LEGORRETA Gabriela Fue
z Juan María Parent Jacqu
DE LOS AUTORES Mar
A C. JAIMES LEGORRETA Gab
DA MARTÍNEZ Juan María Pa
TE RAMOS DE LOS AUTO

DE LOS AUTORES



María de Lourdes Morales Reynoso

Doctora en derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesora e investigadora de tiempo completo definitiva de la misma institución, adscrita a la Facultad de Derecho. Sus líneas de investigación giran en torno a la interpretación y argumentación jurídicas, derechos humanos y filosofía del derecho. Entre sus publicaciones recientes destacan: *La objeción de conciencia como derecho fundamental*, Miguel Ángel Porrúa-Comisión de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México (2013) y *La Universidad Humanista*, en cuya obra es coordinadora y coautora, Universidad Autónoma del Estado de México-Universidad de Santiago de Compostela (2014).

Luz María C. Jaimes Legorreta

Maestra en derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesora e investigadora de tiempo completo definitiva de esta misma institución, adscrita a la Facultad de Derecho. Sus líneas de investigación giran en torno a derechos humanos y educación. Entre sus publicaciones más recientes destacan: “La protección de los derechos humanos de las mujeres en México”, en *Género y desigualdades en Iberoamérica*, Mnemosyne (2012) y “Atención a mujeres víctimas de violencia en la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México”, en *Análisis de las políticas gubernamentales de prevención, atención y sanción*, Bonobos (2014).

Gabriela Fuentes Reyes

Doctora en ciencias sociales y políticas por la Universidad Iberoamericana. Profesora e investigadora de tiempo completo definitiva de la Universidad Autónoma del Estado de México, adscrita a la Facultad de Derecho. Sus líneas de investigación son bienestar y derechos sociales, sociología del envejecimiento y política social. Entre sus publicaciones más recientes destacan: “Humanismo y derechos universitarios”, en *La Universidad Humanista*, Universidad Autónoma del Estado de México-Universidad de Santiago de Compostela (2014) y “El bienestar como objetivo de la política social para adultos mayores”, en *Hitos demográficos del siglo XXI: Envejecimiento*, Universidad Autónoma del Estado de México (2014).

Angélica Castañeda Martínez

Maestra en ciencias por la Universidad Autónoma del Estado de México y licenciada en derecho por la misma institución. Obtuvo una estancia de investigación doctoral en el CNRS-IHPST de París y séjourné de Philosophie et Biologie en la Sorbonne 1 de París en 2012. Se ha desempeñado profesionalmente en la administración pública del Estado de México, el Poder Judicial Federal y del Estado de México y en la iniciativa privada. Actualmente está inscrita en el padrón de talentos Conacyt. En 2011 inició el movimiento no-violento Esperanza y Unidad; también impartió conferencias, seminarios y talleres tanto internacionales como nacionales ante un público de más de 20 mil personas en menos de seis meses, abordando siempre temas humanistas. Sus líneas de investigación son: ética, no-violencia, derechos humanos, literatura y filosofía.

Juan María Parent Jacquemin

Doctor en filosofía por la Universidad Iberoamericana y licenciado en filosofía por la Universidad Católica de Lovaina, Bélgica. Investigador nacional desde 1990. Fue profesor en la Universidad Autóno-

ma del Estado de México, en la Universidad Autónoma de Querétaro, en el Instituto Gestalt Íntegro de Guadalajara. Editorialista en diversos periódicos y en varias estaciones de radio. Miembro del Comité de Repatriación del Conacyt. Consultor externo del Conacyt en la evaluación de proyectos de investigación y en la valoración de programas de maestría y doctorado de excelencia. Colaborador de las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y del Estado de México. Sobresalen algunos reconocimientos: Diploma de Reconocimiento por labor docente y calidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México (1981); Premio Nacional “Ponciano Arriaga” de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos (1998). Algunas de las preseas que ha recibido son: Presea profesor “Fernando Aguilar Vilchis” por los destacados servicios educativos prestados al municipio de Toluca (1998); Presea “Ignacio Ramírez Calzada” por la Universidad Autónoma del Estado de México (2000); Presea Educación de los Derechos Humanos que otorga la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (2002). Es Profesor Emérito por la Universidad Autónoma del Estado de México desde 2003. Fue responsable del proyecto de estudio y difusión de la no-violencia en el Centro de Estudios de la Universidad de la UAEM (2004-2010). Ha publicado libros y artículos en revistas especializadas de filosofía.

María Antonieta Navarrete Ramos

Candidata a doctora en derecho con orientación en Derecho Procesal por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Maestra en derecho con orientación en Derecho Procesal Constitucional con mención honorífica por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Licenciada en derecho con mención honorífica por la Universidad del Valle de México, campus Saltillo. Maestra en letras hispanoamericanas por la unidad de posgrado de la Normal Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Diputada de la LI Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza (1988-1991).

EN PORTADA





Secreto
2012
Mixta

Alejandro Peña Organiz

Semblanza

Alejandro Peña Organiz, es originario del estado de Guerrero y actualmente radica en el Estado de México. Artista plástico cuya producción se caracteriza por el dominio de variantes técnicas, como la gráfica, pintura al óleo, acrílico, tinta y acuarela, ya sea en mediano y gran formato, o pintura mural. En la estilística de sus piezas es evidente la presencia del tenebrismo y el abstracto.

Se ha destacado por participar, a través de exposiciones de producción personal y realización de murales artísticos, en el Festival de las Almas, Quimera, FestinARTE, Festival Cultural del Alfeñique, y en diferentes recintos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

También ha expuesto, entre otros lugares, en el Museo del Registro Histórico y la Galería Norte, en Santiago de Cuba; en la Universal Gallery y en el Festival Place, en Edmonton, Canadá; así como en el Botanical Gardens, Tofino BC, Vancouver, Canadá.

Lo que vemos, lo que nos mira. Mis dos ojos izquierdos

El fuera de cuadro es tan importante como el cuadro mismo, es ahí donde se encuentra la esencia de lo que vemos. En el fuera de cuadro está el contexto, la historia, el soporte de esas narrativas que se materializan dentro de un marco arbitrario, de fronteras forzadas pero indispensablemente necesarias.

Como *mirantes* no podemos más que asomarnos por esas deliberadas ventanas a ver un atisbo de lo imaginado, de lo sentido, de lo pensado, de lo sufrido, en suma, de lo construido por el autor; sin embargo, eso que alcanzamos a ver aunque es mínimo, es a la vez tan extenso y profundo que nos rebaza y nos abruma, nos convoca, pues vemos al autor desnudo, aunque insista cínicamente en cubrir su desnudez; pero lo más trascendental y violento es que nos vemos a nosotros mismos totalmente desnudos, desprovistos de toda indumentaria sin ninguna posibilidad de cubrir nuestra intemperie.

Lo trascendental cotidiano, esos pequeños pero grandes momentos nos son expuestos en un espacio-espejo onírico a manera de ventanas donde habitan o se asoman fugazmente una miríada de personajes que nos contemplan en el instante mismo en que interrumpimos nuestra cotidianeidad, pues nos confrontamos a ellos y a su mundo o a eso que aparenta serlo. La arbitrariedad de los límites enmarca la mirada de las partes, de ellos y nosotros, nos permite vernos probablemente no tal cual somos, si acaso como seres *fantasmáticos* que orbitan entre la razón y la locura de la contemporaneidad.

En la obra el autor se asoma y se esconde, se mimetiza y se aleja, sin embargo nosotros como vulgares espectadores de su proyección onírica no gozamos de tales facultades pues estamos a merced de la confabulación de sus personajes que, en ocasiones discretamente y en otras descarada y cínicamente, nos miran, ya sea sarcásticos y burlescos o compasivos y amorosos, con espanto y terror o resignados y tristes, pero siempre con un dejo analítico.

No dejan de mirarnos y, para fortuna o desgracia de nosotros, nos vemos, por lo menos, con el lado izquierdo.

DANIEL VALLEJO GARDUÑO

ALTERNATIVAS ASOCIACIÓN D
DEL ESTADO DE MÉXICO, A.
servicios de capacitación labo
sonas con discapacidad mo
mental o intelectual. ALTE
DEPORTES SOBRE SILLA DE RUEDA
cada a proporcionar servic
tiva y recreativa a personas
o esquelético, mental o inte
CIÓN DE DEPORTES SOBRE S
DE MÉXICO, A. C., Dedicada
citación laboral, deportiva
discapacidad motriz o mú

ALTERNATIVAS



Asociación de Deportes sobre Silla de Ruedas del Estado de México, A. C.

Dedicada a proporcionar servicios de capacitación laboral, deportiva y recreativa a personas con discapacidad motriz o músculo esquelético, mental o intelectual. Los atletas mexiquenses participan en actividades deportivas a nivel nacional e internacional, como Juegos Nacionales Sobre Silla de Ruedas, Juegos Panamericanos, Texas International Shootout Wheelchair Basketball Tournament, Campeonato Mundial Sobre Silla de Ruedas y Mundial de Danza Deportiva, entre otros. Es presidida por Alfredo Espinoza de los Monteros Acosta y sus instalaciones se ubican en Nicolás Bravo E 2-1, departamento 404, Unidad Militar José María Morelos, Ejército Mexicano, Chupos, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54769. Para mayores informes comunicarse al teléfono celular (044) 55 91 95 69 68, a los teléfonos fax (0155) 58 73 07 10 o 58 17 62 66, o a los correos espinozaalfredor12@hotmail.com o adessirem@yahoo.com.mx.

LINEAMIENTOS

UNIDO Originales Derechos

en Consejo Editorial DE FO

Fuente Interlineado Portad

as Texto Numeración Ejen

correo electrónico Teléfono

EDITORIALES DE CONT

manos Idiomas Resumen I

DE FORMATO Archivos Ext

da Cuadros Gráficos Títul

los DE ENVÍO DE TRABAJOS C

LINEAMIENTOS

UNIDO Originales Derechos

S EDITORIALES D
humanos Idiomas Resumenes
FORMATO Archivos Extensión
da
mpl
LINEAMIENTOS
EDITORIALES
L
TENIDO Originales Derecho
Dictamen Consejo Editoria
ensión Fuente Interlinead
os Notas Texto Numeración
Correo electrónico Teléfono
S EDITORIALES D
humanos Idiomas Resumenes



DIGNITAS es una publicación cuatrimestral con fines académicos. Su principal tarea es difundir reflexiones sobre la situación de los derechos humanos en el Estado de México, en el país y en el mundo, fortalecer la cultura del respeto a la dignidad humana y profundizar en el conocimiento y uso de conceptos sobre los derechos humanos. Sus lineamientos editoriales se conforman de acuerdo con requisitos académicos estandarizados.

Las colaboraciones deberán cumplir con las siguientes características:

De contenido

1. Todos los artículos, ensayos y reseñas deben ser originales y no haber sido publicados con anterioridad. En caso de que estos trabajos de investigación estén siendo sometidos a dictamen en otra publicación serán dimitidos.
2. En los artículos o ensayos se deberá argumentar la situación de los derechos humanos en cualquier región del Estado de México, de México o del mundo, así como desarrollar adecuadamente los conceptos que se incluyan en el texto.
3. Se aceptan trabajos en español, inglés, francés, portugués o italiano.
4. Los documentos deberán entregarse en idioma original e incluir un breve resumen en inglés con una extensión de 100 a 150 palabras que contenga información concisa acerca del contenido, además de una relación de tres a cinco palabras clave del texto (en inglés y en el idioma en que se envíe el documento), esto con fines de indización bibliográfica.

5. Todos los trabajos deberán incluir al final del texto una breve reseña curricular que incluya datos generales del o los autores, tales como:
 - Nombre(s) completo(s).
 - Máximo nivel de estudios e institución en la que se realizaron.
 - Institución a la que se encuentran adscritos laboralmente.
 - En caso de contar con otras publicaciones, mencionar las tres últimas (deberán especificar si son en coautoría, *el título del libro* o “artículo”, ciudad, editorial y año de la publicación).
 - Correo electrónico y teléfono.
6. Para la publicación de los artículos, el o los autores deberán remitir el formato de Carta-Cesión de la Propiedad de los Derechos de Autor (consultar en la página web de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Codhem) debidamente completado y firmado por el o los autores. Este formato se puede enviar por correspondencia o por correo electrónico en archivo PDF. Esto porque la Codhem requiere que el o los autores concedan la propiedad de los derechos de autor a DIGNITAS, para que sus textos sean publicados y difundidos en medios magnéticos así como en la revista impresa. Los autores conservan sus derechos morales conforme lo establece la ley y podrán hacer uso del material de su artículo en otros trabajos o libros con la condición de citar a DIGNITAS como la fuente original de los textos.
7. Todos los trabajos serán sometidos a dictamen emitido por el Consejo Editorial, el cual está integrado por estudiosos de los derechos humanos y las ciencias sociales, así como por especialistas en materia editorial. En caso de que los resultados del dictamen sean discrepantes se remitirá a un tercer dictamen que será definitivo.
8. Los resultados de los dictámenes son inapelables.
9. Los procesos de dictaminación están determinados por el número de artículos en lista de espera. El Centro de Estudios informará a cada uno de los autores del avance de su trabajo en el proceso de dictaminación y, en su caso, de edición.
10. Todo caso no previsto será resuelto por el Consejo Editorial de la Codhem.

De formato

1. Los ensayos o artículos deberán tener una extensión de 15 a 25 cuartillas (incluidos gráficos, tablas, notas a pie de página y fuentes consultadas), con un interlineado de 1.5, en tipografía Times New Roman de 11 puntos. Las reseñas deben tener una extensión de una a tres cuartillas.
2. Todas las colaboraciones deberán enviarse a través de correo electrónico, en procesador Word, sin ningún tipo de formato, sangrías o notas automáticas.
3. En la portada del trabajo deberá aparecer el nombre completo del o los autores.
4. Los cuadros, tablas y gráficos deben presentarse agrupados al final del documento y en el texto se debe señalar el lugar donde se colocarán. Deberán estar elaborados en archivos aparte en procesador Excel. Además deben incluir título y fuente de donde se recabaron los datos.
5. Todo gráfico deberá presentarse en blanco y negro, sin ningún tipo de resaltado o textura, así como los diagramas o esquemas no deben ser copia.
6. No se colocarán epígrafes al inicio de cada trabajo.
7. Los títulos y subtítulos deberán numerarse con sistema decimal, después de la introducción.
8. Las notas a pie de página deberán ser únicamente aclaratorias o explicativas, es decir, han de servir para ampliar o ilustrar lo dicho en el cuerpo del texto y no para indicar las fuentes de consulta.
9. Deberá usarse el sistema Harvard de acuerdo con las siguientes reglas generales:

Para advertir referencias en cuerpo de texto: (primer apellido del autor, año de publicación: número de página correspondiente).

Ejemplos:

Esto es claro cuando miramos al estado teológico comteano entendido como una investigación sobre “la naturaleza íntima de los seres, hacia sus causas primeras y finales” (Comte, 1981: 35).

“No tengo más que un amigo [...] el eco. Y ¿por qué el eco es mi amigo? Porque amo mis penas y él no me las quita. Tampoco tengo más que un confidente [...] el silencio de la noche. Y ¿por qué es él mi confidente? Porque se calla” (Kierkegaard, 1999: 78-79).

El autor puede ser una o varias personas o una institución. Cuando se utilice una obra escrita por dos autores, se registrará el apellido de ambos unidos por la conjunción “y”. En el caso de obras de más de dos autores, se colocará después del apellido del primero la abreviatura “*et al.*”.

Ejemplos:

En *El arte del cambio* (Watzlawick y Nardone, 2000: 65), los autores desarrollan el concepto con mayor profundidad acerca de...

Es importante destacar que “la teoría de la información se ocupó únicamente del fenómeno de la transmisión dejando de lado el problema de la comprensión de la información” (Enciclopedia Británica, 1998: 63).

El axioma de acuerdo con el cual es imposible no comunicar (Watzlawick *et al.*, 2002: 49-52) es uno de los puntos de partida más revolucionarios de la nueva psicología cognitiva.

Cuando la extensión de la cita sea menor de cuatro líneas, se colocará dentro del párrafo, entre comillas, sin distinción alguna adicional. Cuando la cita textual posea una extensión mayor de cuatro líneas, se escribirá dos puntos y se colocará en párrafo aparte con letra más pequeña y sangría mayor.

Ejemplos:

“En este primer momento del desarrollo del espíritu humano hacia el estado definitivo y positivo el hombre es prisionero del pensamiento mágico que caracterizó el totemismo”.

Para poder entender el estado teológico regresemos al curso de filosofía positiva y revisemos como el propio Comte lo definía:

En el estado teológico, el espíritu humano al dirigir esencialmente sus investigaciones hacia la naturaleza íntima de los seres, hacia las causas primeras y finales de todos los efectos que le asombran, en una palabra, hacia los conocimientos absolutos, se representa los fenómenos como producidos por la acción directa y continuada de agentes sobrenaturales más o menos numerosos, cuya arbitraria intervención explica todas las anomalías aparentes del universo (Comte, 1981: 35).

Al tratarse de una referencia directa al autor dentro del texto, es decir, cuando el nombre del autor aparezca de manera natural en el cuerpo del escrito, la referencia se deberá colocar inmediatamente después entre paréntesis e incluirá el año de la publicación, y si se trata de una cita textual colocar el número de la página precedido por dos puntos.

Ejemplo:

Los interludios irónicos finales de Kierkegaard (1999) enfatizan la desesperación del hombre estético frente a las exigencias de un mundo que le rebasa.

De acuerdo con Comte (1981: 35), el espíritu humano al dirigir sus investigaciones hacia los conocimientos absolutos “se representa los fenómenos como producidos por la acción directa y continuada de agentes sobrenaturales más o menos numerosos, cuya arbitraria intervención explica todas las anomalías aparentes del universo”.

Cuando se toma la idea de un autor sin mencionar su nombre. En este caso, la referencia se debe colocar –dependiendo de la forma como se redacte– ya sea antes o después de exponer la idea. Irá dentro de un paréntesis incluyendo el(los) Apellido(s) del autor(es), espacio, el año y, de ser necesario, el número de página precedido por una coma.

Ejemplo:

Para algunos autores (Ortego, 1966: 92), ciertas noticias producen en el ánimo del lector una natural emoción. Nada malo hay en ello, y el periodista puede comunicarles sin reparo.

Cuando se hace referencia a la obra de un autor citada por otro autor se colocará la palabra “citado en” entre el nombre del primero y el nombre del segundo indicando el año de las respectivas publicaciones. Esta regla aplica tanto para la referencia directa como para la indirecta.

Ejemplo:

Un método rápido para determinar la dimensión mínima promedio de un agregado empleado en un tratamiento superficial, fue desarrollado en Australia (McLeod, 1960, citado en Rivera, 1998: 68-69).

Al parafrasear a algún autor, la referencia se debe incluir donde ésta tenga lugar o, bien, al final del párrafo que la contenga.

Ejemplos:

Con el pensamiento de Kierkegaard, la filosofía por primera vez establece la relación del hombre con lo Absoluto aunque esta relación no le brindará al hombre mayor certidumbre acerca de su posición en el mundo (Buber, 2000).

De acuerdo con Buber (2000), con el pensamiento de Kierkegaard, la filosofía por primera vez establece la relación del hombre con lo Absoluto aunque esta relación no le brindará al hombre mayor certidumbre acerca de su posición en el mundo.

La referencia para los cuadros, tablas, gráficos, diagramas o ilustraciones debe seguir la misma forma utilizada en las citas textuales.

Ejemplo:**Cuadro 1. Caracterización de prácticas transnacionales para las diplomacias de ONG**

Organización No Gubernamental	Caracterización de prácticas transnacionales
Equipo Pueblo	Diplomacia ciudadana
Frente Indígena de Organizaciones Binacionales (FIOB)	Binacionalidad cívica

Fuente: elaboración propia con base en Fox y Bada (2009) y DECA-Equipo Pueblo.

Se usarán corchetes en los siguientes casos: en las citas textuales cuando se omita información “[...]” (sólo en los casos en los que la información que se está omitiendo se encuentre en medio de la cita ya que si se halla al final o al principio se omitirán los corchetes y sólo quedarán los puntos suspensivos). Cuando en una cita exista un error en alguna palabra, frase u oración se colocará la palabra *sic* (en cursivas y entre corchetes): “[*sic*]”, asimismo las aclaraciones o comentarios también se colocarán entre corchetes “[las cursivas son mías]”.

10. Las fuentes consultadas deben ser sólo las estrictamente citadas en el texto y deberán ordenarse alfabética y cronológicamente según corresponda.

- **Libro con un autor**

Apellidos del autor, nombre completo del autor, año de publicación (entre paréntesis), título y subtítulo (en cursivas), número de volumen, número de edición, nombre del prologuista, traductor o editor (si lo hubiera), ciudad de edición, editorial.

Ejemplos:

Simmel, Georg (2002), *Cuestiones fundamentales de sociología*, edición de Estevan Vernik, Barcelona, Gedisa.

Foucault, Michel (2002), *Historia de la locura en la época clásica*, vol. II, novena edición, México, Fondo de Cultura Económica.

- **Libro con dos autores**

Apellidos del primer autor, nombre completo del autor, la conjunción “y”, nombre completo del segundo autor, apellidos del segundo autor, año de publicación (entre paréntesis), título y subtítulo (en cursivas), número de volumen, número de edición, nombre del prologuista, traductor o editor (si lo hubiera), ciudad de edición, editorial.

Ejemplo:

Luhmann, Niklas y Raffaele de Georgi (1993), *Teoría de la sociedad*, Javier Torres Navarrate (ed.), México, Universidad de Guadalajara-Universidad Iberoamericana-Instituto de Estudios Superiores de Occidente.

- **Libro con más de dos autores**

Apellidos del primer autor, nombre completo del autor, locución latina *et al.* (en cursivas), año de publicación (entre paréntesis), título y subtítulo (en cursivas), número de volumen, número de edición, nombre del prologuista, traductor o editor (si lo hubiera), ciudad de edición, editorial.

Ejemplo:

Watzlawick, Paul *et al.* (1995), *La realidad inventada*, Barcelona, Gedisa.

- **Obras de autor anónimo o colectivo**

Institución o colectivo responsable de la publicación, año de publicación (entre paréntesis), título y subtítulo (en cursivas), número de volumen, número de edición, nombre del prologuista, traductor o editor (si lo hubiera), ciudad de edición, editorial.

Ejemplo:

Colegio de Ciencias Sociales de Occidente (2005), *El problema de la ciencia en México*, México, Colegio de Ciencias Sociales de Occidente.

- **Artículo de revista**

Apellidos del autor, nombre completo del autor, año de publicación de la revista (entre paréntesis), título del artículo (entre comillas), título y subtítulo de la revista (en cursivas), número de volumen, número de la revista, ciudad, entidad editora, páginas que abarca el artículo precedidas de la abreviación pp.

Ejemplo:

Wallerstein, Immanuel (1995), “¿El fin de qué modernidad?”, *Sociológica*, año 10, núm. 27: Actores, clases y movimientos sociales I, México, Universidad Autónoma Metropolitana unidad Azcapotzalco, pp. 13-31.

- **Artículo de periódico**

Apellidos del autor, nombre completo del autor, año de publicación (entre paréntesis), título del artículo (entre comillas), título del periódico (en cursivas), día y mes de publicación, ciudad de edición y número de página.

Ejemplo:

Concha, Miguel (2011), “Los derechos humanos en el Estado de México”, *La Jornada*, 17 de septiembre, A6.

Cuando el autor de la nota sea de la redacción o anónimo se colocará el título directamente entre comillas y en seguida los demás datos mencionados:

Ejemplo:

“La negación de la realidad” (2011), *La Jornada*, 17 de septiembre, A1.

• **Sitios, páginas y libros electrónicos**

Apellidos del autor, nombre completo del autor, o nombre del editor o institución responsable del documento, año de publicación en la red (entre paréntesis), título del libro, artículo o página (entre comillas), nombre del sitio (en mayúsculas y minúsculas), número de volumen, número de la publicación, ciudad de publicación, entidad editora, dirección electrónica completa, fecha de consulta.

Ejemplo:

Underwood, Mick (2003), “Reception studies: Morley”, *Communication, Culture and Media Studies*, Londres, <http://www.cultsock.ndirect.co.uk/MUHome/cshtml/index.html>, 23 de marzo de 2004.

Las fuentes consultadas deberán agruparse en bibliografía, hemerografía y mesografía.

11. Las siglas deberán ser precisadas la primera ocasión en que aparezcan en el texto, en la bibliografía, en los cuadros, tablas y gráficos. Por ejemplo, la primera vez, deberá escribirse Organización de las Naciones Unidas, seguido de las siglas entre paréntesis (ONU), y posteriormente sólo las siglas ONU.
12. Aprobada la publicación de la revista, el o los autores de cada uno de los artículos tendrán derecho a la entrega de ocho ejemplares para el caso de autorías colectivas o cinco para el caso de autoría individual.

Envío de trabajos

Correo electrónico: revistadignitas@codhem.org.mx

Teléfono en la ciudad de Toluca: (722) 2360560, extensión 155 o 154.



DIRECTORIO

PRESIDENTE

Marco Antonio Morales Gómez

CONSEJEROS CIUDADANOS

Estela González Contreras

Marco Antonio Macín Leyva

Juliana Felipa Arias Calderón

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Martha Doménica Naime Atala

PRIMER VISITADOR GENERAL

Federico F. Armeaga Esquivel

SECRETARIA GENERAL

María del Rosario Mejía Ayala

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Sergio A. Olguín del Mazo

CONTRALOR INTERNO

Juan Flores Becerril

SECRETARIA PARTICULAR DEL PRESIDENTE

María Remedios Monroy Cruz

VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA

Juan Manuel Torres Sánchez

VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA

Alejandro H. Barreto Estévez

VISITADOR GENERAL SEDE CHALCO

Gregorio Matías Duarte Olivares

VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL

Tlilcuetzpalin César Archundia Camacho

VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC

Víctor Leopoldo Delgado Pérez

VISITADORA GENERAL SEDE NAUCALPAN

Leticia Orduña Santacruz

VISITADOR GENERAL SEDE ATLACOMULCO

Jesús Alberto de la Fuente Pérez

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Miguel Ángel Cruz Muciño

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Everardo Camacho Rosales

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Sonia Silva Vega

DIRECTOR DE PROGRAMAS ESPECIALES

Ricardo Vilchis Orozco

DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS

Ariel Pedraza Muñoz

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Oficinas centrales, Av. Dr. Nicolás
San Juan núm. 113, colonia Ex
Rancho Cuauhtémoc, Toluca,
Estado de México, C.P. 50010.
Teléfono (01722) 236 05 60.
www.codhem.org.mx

VISITADURÍAS GENERALES

Visitaduría General sede Toluca,
Av. Dr. Nicolás San Juan núm. 113, colonia
Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, C.P. 50010.
Teléfono (01722) 236 05 60.

Visitaduría General sede Tlalnepantla,
Mariano Escobedo núm. 46, planta baja,
colonia Centro, Tlalnepantla de Baz,
C. P. 54000.
Teléfonos (0155) 16 65 60 68 y 53 90 94 47.

Visitaduría General sede Chalco,
Av. Francisco Javier Mina núm. 35, colonia
Barrio la Conchita, Chalco, C.P. 56500.
Teléfonos: (0155) 15 51 15 90 y 26 32 59 74.

Visitaduría General sede Nezahualcóyotl,
José Vicente Villada núm. 202, colonia
Metropolitana Tercera Sección, Ciudad
Nezahualcóyotl, C.P. 57000.
Teléfonos: (0155) 57 97 45 07 y 26 19 97 31.

Visitaduría General sede Ecatepec,
av. Morelos núm. 21 esquina Río Balsas, colonia
Boulevares, Ecatepec de Morelos, C. P. 55020.
Teléfonos: (0155) 11 15 58 54 y 11 15 68 52.

Visitaduría General sede Naucalpan,
av. México núm. 31, lote D, mza. 4-A, colonia El
Mirador, Teléfono: (0155) 62377813.

Visitaduría General sede Atlacomulco,
Profr. Juan Nepomuceno Reséndiz núm. 126
sur, colonia Centro, Atlacomulco,
Teléfonos: (01712) 123 52 00 y 104 22 71.

OFICINAS REGIONALES

Tejupilco, Sor Juana Inés de la Cruz núm. 69,
colonia México 68, Tejupilco, C.P. 51406.
Teléfonos: (01724) 267 01 46 y 267 25 60.

Visitaduría Adjunta Lerma,
Calle Belisario Domínguez núm. 2,
colonia La Mota, Lerma, México.
Teléfono (01 722) 624 25 01.

Visitaduría Adjunta Valle de Bravo, Monterrey
esq. Rincón de San Vicente, Alameda
del Bicentenario, Valle de Bravo,
Teléfono (01 726) 262 12 78.

Visitaduría Adjunta Ixtapan de la Sal, Edificio
de Servicios Administrativos, blvd. Ixtapan-
Tonatico, colonia Salitre, Ixtapan de la Sal,
Teléfono (01 721) 141 17 72.

LADA sin costo:
01 800 999 4000



**Para asesoría legal sobre
presuntas violaciones a
derechos humanos**

LADA sin costo:

01 800 999 4000

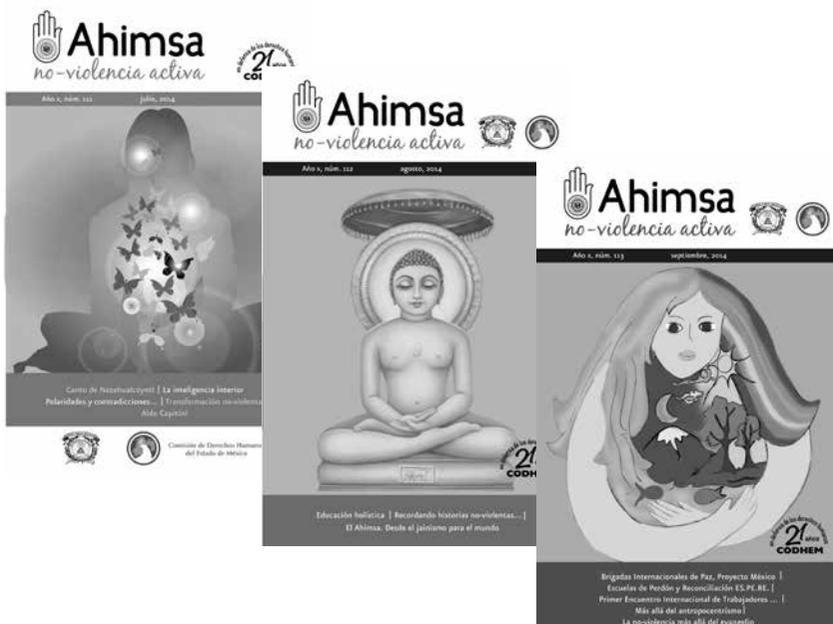


Consulte **DH Magazine**,
revista mensual gratuita. Por
la cultura de los derechos
humanos.



Para adquisición y consulta de esta publicación y
otras más, visita nuestra página de Internet:

www.codhem.org.mx



El díptico Ahimsa es un esfuerzo editorial conjunto de la UAEM y la Codhem que mes con mes cumple la tarea de divulgar y promover la cultura de la no-violencia en busca de afianzar los valores para alcanzar la paz. La palabra *ahimsa*, proveniente del sánscrito, denota la expresión "no-violencia" y el respeto a la vida, es interpretada como defensa de la justicia y reverencia a los seres capaces de sentir.

A su disposición en la página web:
www.codhem.org.mx

DIGNITAS 25
NITAS 25 DIGN
DIGNITAS 25
NITAS 25 DIGN

DIGNITAS 25
NITAS 25 DIGN
DIGNITAS 25
NITAS 25 DIGN
DIGNITAS 25
NITAS 25 DIGN
DIGNITAS 25
NITAS 25 DIGN
DIGNITAS 25
NITAS 25 DIGN

